

En aquest document, de contindre dades de caràcter personal objecte de protecció, aquests es troben omesos -substituïts per asteriscos (*) - en compliment del Reglament General de Protecció de Dades (UE) 2016/679. / *En este documento, de contener datos de carácter personal objeto de protección, éstos se encuentran omitidos -sustituídos por asteriscos (*) - en cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (UE) 2016/679.*

OAM FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL - CONSELL RECTOR - ACTA DE LA SESSIÓ EXTRAORDINÀRIA DEL DIA 29 DE MAIG DE 2024 / OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL - CONSEJO RECTOR - ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DIA 29 DE MAYO DE 2024

A la Sala de Premsa de l'OAM Fundació Esportiva Municipal de València (2^a Planta, Ps. Petxina 42), sent les nou hores i deu minuts del 29 de maig de 2024, es va obrir sessió ordinària davall la Presidència de la Sra. María del Rocío Gil Uncio, en compliment del que disposen els estatuts de la Fundació Esportiva Municipal, amb l'assistència dels membres següents: el Sr. Santiago Ballester Casabuena (Grup municipal Popular), el Sr. Germán García Barrios (Grup municipal Popular), la Sra. Eva María Coscollà Grau (Grup municipal Compromís), que s'incorpora en el debat del punt tercer, el Sr. Miguel Navarro Navarro (Grup municipal Compromís), , el Sr. Javier Ismael Mateo García (Grup municipal Socialista), i el Sr. Fernando Beltrán Esteban (Grup municipal Vox Valencia), i actua com a Secretari José Vicente Ruano Vila.

Assistixen, aximateix, l'Interventor Delegat, Sr. José Jaime Agustín Vallés.

També assistixen, el cap del Servei d'Infraestructures, Sr. Jesús Gracia Pérez, el cap del Servei Esportiu, Sr. José Manuel Brotons Piqueres, la Cap del Servei Jurídic i de Recursos Humans, Sra. Marta Sapiña Ferrer i la Tècnic jurídic, Sra. Mireia Gimeno.

Oberta la sessió per la Presidència, s'examinen els assumptes que figuren en l'orde del dia i s'adopten els següents acords.

La Presidenta señala que ha habido un error en la convocatoria pues la presente sesión no es extraordinaria, sino ordinaria, y por ello habrá turno de ruegos y preguntas al final de la misma.

1	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si procedix, de l'Acta de la sessió ordinària de data 28 de març de 2024. <i>Aprobación, si procede, del Acta de la sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2024.</i>	

Pregunta la Sra. Presidenta si algun vocal del Consell Rector ha de formular alguna observació a l'Acta de la sessió ordinària de data 28 de març de 2024, prèviament distribuïda amb la convocatòria.

Com no hi ha cap observació, queda aprovada per unanimitat dels membres presents.

2	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO
ASSUMPTE / ASUNTO: Aprovació, si procedix, de l'Acta de la sessió extraordinària de data 29 d'abril de 2024. <i>Aprobación, si procede, del Acta de la sesión extraordinaria de fecha 29 de abril de 2024.</i>	

Pregunta la Sra. Presidenta si algun vocal del Consell Rector ha de formular alguna observació a l'Acta de la sessió ordinària de data 29 d'abril de 2024, prèviament distribuïda amb la convocatòria.

Com no hi ha cap observació, queda aprovada per unanimitat dels membres presents.

3	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70002-2021-000132-00		PROP. NÚM.: 4
ASSUMPTE / ASUNTO: Proposa aprovar definitivament el projecte de bases de la convocatòria per a sol·licitar autoritzacions demaniales per a l'ús d'instal·lacions esportives municipals adscrites a l'OAM Fundació Esportiva Municipal de València i espais esportius annexos o complementaris. <i>Propone aprobar definitivamente el proyecto de bases de la convocatoria para solicitar autorizaciones demaniales para el uso de instalaciones deportivas municipales adscritas al OAM Fundación Deportiva Municipal de València y espacios deportivos anexos o complementarios.</i>		

DEBAT

La Presidenta quiere agradecer el esfuerzo de los empleados de la FDM y de todas las personas que han trabajado en estas bases desde hace unos años para haber podido llegar hasta aquí. Han sido semanas duras trabajando mucho para resolver dudas y llegar a tiempo. Es la primera vez que se hace esto en la casa y siempre es difícil impulsar estos cambios. Agradece también a la Gerente que ha capitaneado el proyecto.

A continuación explica algunas de las modificaciones introducidas: la posibilidad de entrar federaciones, nuevas instalaciones incorporadas, excepcional por ámbitos concretos, canon concesional y presentación de solicitudes conjuntas para una misma instalación.

A partir de ahora se harán charlas informativas a clubes, federaciones e interesados para ayudarles en este proceso.

La Gerente se suma al agradecimiento a todos los técnicos que han participado. Este es el inicio de un enorme trabajo que va a empezar ahora.

El Sr. Javier Ismael Mateo del Grupo Socialista se suma también a los agradecimientos a los técnicos que, efectivamente, llevan años trabajando duro, así como el gerente anterior y los secretarios del Ayuntamiento revisando todos los documentos. Plantea la duda de si sólo los clubes o entidades que tengan instalaciones en propiedad en Valencia no pueden pedir otra, pues hay algunas con instalaciones en municipios limítrofes, como Mislata, y sí que podrían.

La Gerente indica que eso efectivamente podría darse.

El Sr. Mateo dice que se ha pasado a incluir polideportivos cuando se hablaba de autorización para instalaciones monodeportivas. Se incluye además Nou Moles que no se ha recepcionado aún y que es una instalación que nada tiene que ver con las otras.

La Gerente contesta que el procedimiento para la autorización de Nou Moles no se iniciará hasta que se recepcione y estará condicionado a ello. Saldrán todas pero se irán resolviendo sucesivamente y no a la vez.

El Sr. Mateo indica que los cánones fijados también le preocupan porque cree que con los importes hay desigualdad entre algunas instalaciones que son similares. Sobre todo con Nou Moles que, siendo una instalación enorme, paga menos que Beninamet que es mucho más pequeña.

La Gerente señala que todos los cánones se han trabajado conforme al estudio de viabilidad que se ha hecho teniendo en cuenta la información que se tenía de la gestión de las instalaciones. En el caso de Nou Moles, han hecho una proyección atendiendo otras instalaciones similares. Es muy grande y requiere gasto importante por eso se ha tenido que ajustar a la baja ese canon para que sea viable.

El Sr. Mateo señala que no entiende como una instalación como Nou Moles, nueva y grande, sale en el mismo proceso que instalaciones monodeportivas que no tienen nada que ver. Pregunta e insiste en la fecha de recepción de Nou Moles.

La Presidenta se remite a las fechas anunciadas por la Alcaldesa.

El Sr. Miguel Navarro del grupo Compromís agradece a los técnicos y a las entidades la cantidad de alegaciones y aportaciones, siendo la mayoría admitidas. Esperan que se cumplan los plazos y que poco a poco se vaya avanzando con el proceso. No ha pedido verlo bien pero le preocupa si en las bases hay sanciones a por los incumplimientos que sean proporcionadas a la gravedad, pues hasta ahora eran irrisorias y espera que para las grandes se hayan endurecido.

La Gerente consulta las bases y confirma que las sanciones se prevén en función de la gravedad de las infracciones.

La Sra. Eva María Coscollà, del grup Popular, indica que és un gran dia i agraiïx a tot l'equip de la Fundació Esportiva Municipal per la predisposició a acceptar la majoria de les al·legacions presentades per les entitats. De Nou Moles, és cert que encara no està rebut i genera

dubtes, per això potser millor haver-la deixat fora a l'espera de tindre clara la situació. Sí que veu proporcionalitat en les sancions en les bases.

El Sr. Mateo tiene preocupación de que tras el proceso para sacar estas bases habrá que esperar a Nou Moles y no estando claro se pondrá todo en peligro, por lo que ruega que se saque dicha instalación de esta tanda porque si no se verán obligados a votar en contra.

La Gerente pide que Nou Moles entre porque dejarlo fuera supone perder un año con ella, no son semanas ni meses. Desde la visión estrictamente técnico-deportivo, sino entra serán muchos meses perdidos de gestión.

El Sr. Mateo no entiende esa decisión, al final no se dan plazos de Nou Moles y meterlo aquí es pura medida electoralista.

VOTACIÓ

El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per majoria de quatre vots a favor de: María del Rocío Gil Uncio (Popular), Santiago Ballester Casabuena (Popular), Germán García Barrios (Popular), i Fernando Beltrán Esteban (Vox), un vot en contra de Javier Ismael Mateo García (Socialista), i dos abstencions de Eva María Coscollà Grau (Compromís) i Miguel Navarro Navarro (Compromís), ha adoptat el següent acord sobre "Aprovar definitivament el projecte de bases de la convocatòria per a sol·licitar autoritzacions demaniales per a l'ús d'instal·lacions esportives municipals adscrites a l'OAM Fundació Esportiva Municipal de València i espais esportius annexos o complementaris".

ACORD

"HECHOS

1.- Mediante acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2002, el Ayuntamiento de València aprobó autorizar al OAM Fundación Deportiva Municipal (OAM FDM) la suscripción de convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro para la gestión de aquellas instalaciones de propiedad municipal cuyas particulares características lo hicieran posible. Dicho acuerdo aprobó también el modelo de texto de convenio a suscribir y su duración máxima.

Al amparo del acuerdo anterior, entre septiembre de 2009 y mayo de 2015 se formalizaron 34 convenios singulares con diversas entidades, que concretaban las modalidades y términos de colaboración entre el OAM FDM y la respectiva entidad en la gestión de IDMs, quedando éstas abiertas a su libre uso y disfrute por equipos y deportistas de la ciudad.

2.- Desde la adopción de los mencionados acuerdos se produjeron diversas modificaciones normativas que provocaron la necesidad de replantear los modelos de colaboración Ayuntamiento-Entidades sin ánimo de lucro que habían venido siendo empleados en el pasado reciente, para posibilitar la pervivencia de dicha colaboración en una utilización de los espacios públicos deportivos ajustada a los nuevos parámetros jurídicos y sociales.

3.- En dichas instalaciones se ha estado llevando a cabo una importante actividad deportiva, ya sea por usuarios socios de los clubes o entidades sin ánimo de lucro que han estado utilizando algunos de los espacios o instalaciones, o bien se han estado utilizando intensivamente por parte de usuarios en general que disfrutaban del deporte en dichas IDMs, por lo que se consideró conveniente mantener dicha situación hasta que se tramitara la solución jurídica y social que se considerase idónea, a cuyo objeto se aprobó mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de julio de 2017, instar al órgano competente de la Fundación Deportiva Municipal a que procediese a “autorizar la continuidad de la utilización patrimonial y/o de la prestación que se lleva a cabo en las Instalaciones Deportivas Municipales que a continuación se relacionan, y en las mismas condiciones que se contemplaban en el correspondiente convenio, a las entidades deportivas sin ánimo de lucro a continuación relacionadas, por el tiempo estrictamente transcurrido entre el vencimiento del convenio respectivo y la resolución del procedimiento que, como modalidad adecuada para la gestión de cada instalación, se determine por el órgano competente.”

4.- Con estos antecedentes, el 24 de julio de 2017, la Junta Rectora, órgano competente del OAM Fundación Deportiva Municipal, atendiendo a lo acordado por la Junta de Gobierno Local de 14 de julio de 2017, autorizó la continuidad individualizada en dicha utilización patrimonial y/o de la prestación a favor de 34 entidades deportivas sin ánimo de lucro.

5.- Durante los años 2015 y 2016 se mantuvieron, a dichos efectos, varias reuniones en el seno de la Comisión Técnica de Estudio de los Convenios firmados por el OAM FDM con entidades deportivas para la gestión o colaboración en la gestión de instalaciones deportivas municipales integrada por la gerencia del OAM FDM, la Secretaria delegada del OAM FDM, el Secretario Habilitado del Servicio de Deportes y diverso personal técnico empleado del OAM FDM, cuyos trabajos, sin embargo, no se llegaron a concluir.

6.- En el año 2019, tras la toma de posesión de los nuevos integrantes de la Corporación, se retomaron los trabajos de análisis de las diferentes opciones jurídicas para modificar y actualizar las formas de gestión de las diferentes instalaciones deportivas municipales gestionadas por convenio mediante la colaboración de entidades deportivas sin ánimo de lucro, con la colaboración de la Secretaría del OAM FDM y la Vicesecretaría municipal.

7.- El 15 de marzo de 2021 se aprobó en la Junta Rectora del OAM FDM, el Informe Final “Análisis y actuación del Plan Estratégico del Deporte de la ciudad de València. Fase II” del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València, en cuyo apartado 6 se hacía un análisis de las tipologías propuestas de instalaciones deportivas municipales para posteriormente hacer una propuesta de gestión de las mismas.

En esta propuesta de gestión se recogía:

-Para los espacios deportivos dedicados a una modalidad deportiva, “Campos de fútbol/Campos de rugby/Campo béisbol-softbol/Campo hockey” se establecían: la gestión directa, la autorización especial de uso, la concesión demanial o la cesión de uso.

-Para instalación específica (monodeportiva) destinada a una disciplina deportiva (halterofilia, esgrima, bádminton, tenis de mesa, gimnasia rítmica o artística, etc.) a excepción de

las disciplinas que se practican en los campos grandes, se establecían como formas de gestión: la gestión directa, la autorización especial de uso, la concesión demanial o la cesión de uso.

-Para el Complejo deportivo / Polideportivo se establece la Gestión Directa, cuándo no hay rentabilidad económica en la instalación y la Concesión de servicio, cuándo sí la haya.

-Para la Instalación Deportiva Singular, entendida como espacios construidos para la práctica deportiva (reglada o no), tales como vela, esquí, golf, carriles bici, carriles de running, etc.; con dimensiones y características adaptadas a cada tipo, se establecen: la gestión directa, la autorización especial de uso, la concesión demanial o la cesión de uso.

-Y, por último, para el Área de Actividad Deportiva, entendida como espacios naturales o infraestructuras ya construidas, en los que se llevan a cabo la práctica deportiva (reglada o no), y que han sido adaptados para ello, como son los puertos deportivos, circuitos de cross, canales náuticos, aeródromos, etc, se establecen: la gestión directa, la autorización especial de uso, la concesión demanial o la cesión de uso.

Como recomendaciones generales finales el documento recoge el “fomento de la gestión mixta”, manteniendo y valorando el gran servicio que realiza la gestión directa, contando con el apoyo y potencial económico de las entidades privadas y favoreciendo el desarrollo del modelo asociativo por medio de la gestión de clubes, federaciones y asociaciones.

8.- En fecha 1 de abril de 2021 se dictó Moción impulsora de la Presidencia de este OAM, en la cual se instaba a realizar los trámites necesarios para la aprobación de la regularización de la situación jurídica de las diferentes instalaciones deportivas municipales gestionadas por convenio mediante la colaboración de entidades deportivas sin ánimo de lucro.

9.- En fecha 17 de mayo de 2021 se emitió informe por la Asesoría Jurídica Municipal sobre la validación de las diferentes opciones jurídicas para modificar y actualizar las formas de gestión de las diferentes instalaciones deportivas municipales gestionadas por convenio mediante la colaboración de entidades deportivas sin ánimo de lucro, analizadas en el “Informe del OAM FDM sobre propuesta jurídica para modificar y actualizar las formas de gestión de las diferentes instalaciones deportivas municipales gestionadas actualmente por convenio mediante la colaboración de entidades deportivas sin ánimo de lucro”, fechado a 8 de abril de 2021, en la que se concluía la posibilidad de regular mediante el régimen de autorización demanial, la gestión y ocupación de aquellas IIDDMM, en las que prevaleciese el interés particular de la entidad deportiva en el uso de la instalación, frente al fin prioritario de prestación de un servicio público.

10.- Una vez validada dicha opción jurídica, se iniciaron las actuaciones administrativas y técnicas para redactar un borrador de bases de la convocatoria para solicitar autorizaciones demaniales para el uso de instalaciones deportivas municipales adscritas al OAM Fundación Deportiva Municipal de València y espacios anexos o complementarios, con la participación de diferentes entidades deportivas como son el C.F. Inter San José, el C.D. Serranos, el Club Futsal València, el Rugby Club València y la Federación de Tenis de la Comunitat Valenciana, en el seno de una Comisión Técnica de Estudio, al objeto de conseguir el mayor grado de consenso al documento y garantizar un proceso de convocatoria y consiguiente transición hacia este nuevo modelo lo más pacífico, transparente y consensuado posible, tal y como se ha llevado a cabo en otras grandes ciudades del país.

11.- El documento borrador de bases de la convocatoria fue enriqueciéndose en varias ocasiones y con distintas versiones a la vista de las conclusiones aportadas por la propia Comisión Técnica de Estudio y de las aportaciones y sugerencias llevadas a cabo por el propio personal técnico y jurídico del OAM FDM que colaboró en su redacción.

12.- En fecha 14 de abril de 2023, partiendo de la tipología de instalaciones recogida en el Plan Estratégico del Deporte de València citado, se emitió informe del OAM FDM sobre el listado de instalaciones que eran susceptibles de quedar incluidas bajo este nuevo régimen de uso y gestión patrimonial mediante autorización demanial, debido a sus características técnico deportivas, por tratarse de instalaciones deportivas destinadas a una sola modalidad deportiva o específica al aire libre o cubierta en espacios pequeños; el régimen de intensidad de uso, entrenamientos y competiciones de la modalidad deportiva o específica, escuelas deportivas y tecnificación; el tipo de entidad actualmente gestora (entidades deportivas sin ánimo de lucro); tratarse de instalaciones que ‘per se’ no suelen ser rentables o generar poca rentabilidad económica; que requieren de poca inversión y que suelen tener una serie de gastos fijos anuales de mantenimiento previamente conocidos; que requieren del alquiler de espacios a terceros o de la ayuda de la Administración a través de subvenciones; así como estar vinculada habitualmente su entidad gestora a las vecinas y vecinos del barrio o distrito de ubicación de la instalación, y considerar, en definitiva, que, en las mismas, **prevalece el interés particular de las entidades deportivas en el uso privativo de la instalación, frente al fin prioritario de prestación de un servicio público** y, que por ello, resultan susceptibles de quedar incluidas en la convocatoria.

13.- La Presidencia de este OAM FDM, en la primera sesión del Consejo Rector celebrada en septiembre de 2023, después de la constitución del nuevo equipo de gobierno derivado de la celebración de las elecciones municipales de mayo de 2023, anunció que se estaban ultimando los trabajos de redacción de las bases de una convocatoria pública abierta, para solicitar autorización demanial para el uso de diferentes instalaciones deportivas municipales adscritas al OAM Fundación Deportiva Municipal de València, y específicamente dirigida a entidades deportivas sin ánimo de lucro, entre las que se encuentran los campos municipales de fútbol actualmente gestionados por clubs deportivos de la ciudad, con la previsión de que el proyecto de bases fuera validado con carácter previo por el siguiente Consejo Rector ordinario del OAM FDM, y, tras ello, llevar a cabo un trámite de información pública, que garantice un cambio de paradigma con la máxima participación ciudadana.

14.- El proyecto de bases de la convocatoria fue aprobado inicialmente por el Consejo Rector ordinario del OAM FDM de fecha 15 de diciembre de 2023, en el que se abrió además un periodo de información pública para permitir a todos los actores implicados en el proceso (entidades deportivas gestoras, clubs o entidades deportivas potencialmente interesadas, federaciones deportivas, gestores políticos y administrativos y ciudadanía en general) conocer de manera anticipada las condiciones de la convocatoria, solicitar la aclaración de las dudas que el proceso plantee, y permitir la presentación de propuestas de modificación, mejora o sugerencias del proyecto de bases de la convocatoria que eviten su posterior conflictividad

15.- En el BOP núm. 29, de 9 de febrero de 2024, se publicó anuncio de aprobación de las bases de la convocatoria pública abierta, para solicitar autorización demanial para el uso de diferentes instalaciones deportivas municipales adscritas al OAM Fundación Deportiva Municipal de València, así como la apertura de un periodo de información pública por término de

1 mes, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOP, periodo que comprendió desde el 10 de febrero al 10 de marzo de 2024, durante el cual se presentaron 12 alegaciones por parte de diferentes clubs deportivos y entidades asociativas de la ciudad de València.

16.- A la vista de las alegaciones presentadas, y tras reconsiderar de oficio la necesidad de ampliar las instalaciones deportivas y los espacios deportivos complementarios susceptibles de quedar incluidos en la convocatoria, se ha emitido nuevamente informe por el Servicio Deportivo, el Servicio de Infraestructuras y el Servicio Jurídico y de RRHH junto con el texto definitivo del proyecto de bases de la convocatoria, en el que se detallan las alegaciones tenidas en cuenta, las rectificaciones de errores de redacción o materiales detectadas en el texto original, así como otra serie de consideraciones que se describen en los fundamentos jurídicos de la presente propuesta de acuerdo.

17.- Consta asimismo en el expediente administrativo de referencia, el informe de la Sección de Administración y Planificación Económica del OAM FDM e informe de fiscalización previa de la Intervención Delegada.

Se recoge como documento anexo a la presente propuesta el proyecto definitivo de bases de la convocatoria, así como el nuevo listado de instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos o complementarios a incluir, quedando el resto de anexos que forman parte de las bases de la convocatoria para su aprobación por la Presidencia, junto a la propia convocatoria.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La Constitución Española, en su artículo 43.3, encomienda a los poderes públicos el fomento de “la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio”, mientras que en el artículo 148.1.19ª. se estipula que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en la materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

Así, en el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana el artículo 49.1, apartado 28.ª, dispone que la Generalitat tiene competencia exclusiva sobre la materia de deportes y ocio.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, concreta por su parte, en el artículo 7.2 que, “Las competencias propias de los Municipios... solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas”, seguidamente el artículo 25.2 apartado 1), en su listado de competencias de ejercicio obligatorio señala, “El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre”.

En virtud de lo manifestado, es la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunidad Valenciana, la que regula las competencias de los Entes Locales valencianos en materia deportiva.

El artículo 2 apartados 3, 4, 9, 10, 11 y 16 de la mencionada norma recoge entre sus principios rectores “La consideración del deporte y de la actividad física como actividades sociales de interés público que mejoren la salud y aumenten la calidad de vida y el bienestar”, “La adaptación del deporte y la actividad física a las necesidades y expectativas de los ciudadanos, atendiendo a su diversidad”, “La consideración del deporte como fenómeno social con notable influencia en sectores como la educación, sanidad, medioambiente, empleo, economía, turismo, bienestar social y otros sectores relacionados”, “La optimización y complementariedad de los recursos públicos y privados, con especial atención a la coordinación de las diferentes administraciones y entidades vinculadas al deporte”, “El reconocimiento, el fomento y la regulación del asociacionismo deportivo como base fundamental de participación e integración de carácter social y deportivo” y “La colaboración entre el sector público y el privado para garantizar la más amplia oferta deportiva, teniendo en cuenta los criterios establecidos en esta ley”, respectivamente.

Asimismo, el artículo 7 apartados e), f), g) e i) establece, entre otras, las competencias que ostentan los municipios, “Los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social. Son competencias municipales las siguientes:” “Construir, ampliar y mejorar las instalaciones deportivas en su ámbito territorial, así como gestionarlas y mantenerlas en adecuadas condiciones de uso”, “Aprobar la normativa reguladora del uso de las instalaciones y equipamientos deportivos municipales, y promover la plena utilización de las mismas”, “Autorizar la apertura de instalaciones y establecimientos deportivos de uso público, así como controlar y supervisar la adecuación de las mismas a la normativa vigente en materias de su competencia” y “Fomentar el asociacionismo deportivo, al amparo de la normativa vigente”.

II.- Los artículos 2 y 3 del Reglamento Municipal de uso de las instalaciones deportivas de la ciudad de València, en adelante Reglamento de IIDMM, publicado en el BOP Valencia, de 9 de febrero de 2011, definen los conceptos de instalación deportiva e instalación deportiva municipal en el siguiente sentido, “Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva”. “Las instalaciones deportivas mencionadas, cuyo titular sea el Excelentísimo Ayuntamiento de València, tendrán la consideración de Instalaciones deportivas municipales”.

El artículo 4.2 del Reglamento de IIDMM citado recoge que, “se adscriben al OAM FDM la totalidad de las Instalaciones deportivas municipales existentes en la actualidad, incluidas las Instalaciones Deportivas Elementales (I.D.Es) y demás zonas deportivas, relacionadas en el Registro Municipal de Instalaciones, en la medida que sean de titularidad municipal o esté cedida su gestión al Ayuntamiento de Valencia en los términos establecidos en el artículo anterior”.

El artículo 5 del Reglamento de IIDMM, califica jurídicamente, de conformidad con la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las instalaciones deportivas municipales como bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier instalación deportiva municipal, tanto de aquéllos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

III.- El artículo 6 del citado Reglamento de IIDMM establece que, “Las instalaciones deportivas municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas o incluidas en la programación aprobada por la Fundación Deportiva Municipal” y remite a la regulación contenida en el Título 5 del Reglamento, sobre el uso de éstas.

IV.- El artículo 27 del Reglamento IIDMM diferencia entre los usos ordinarios y extraordinarios de las instalaciones deportivas municipales.

Estableciéndose como **uso ordinario** cuando se utiliza para desarrollar la/s actividad/es o modalidad/es deportiva/s para las cuales han sido expresamente diseñados los distintos espacios deportivos, o para realizar en éstos la programación anual de actividades organizada por el OAM FDM, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de la FDM.

En este caso, el uso podrá tener carácter puntual, por un período determinado de tiempo, individual o colectivo, en los términos del Capítulo III del presente Título.

Y, como **uso extraordinario**, en los casos no previstos en el párrafo anterior, y particularmente, cuando se trate de actividades puntuales organizadas por la Fundación Deportiva Municipal de Valencia, la persona o entidad adjudicataria de la gestión en los supuestos de instalaciones en régimen de gestión indirecta o por otra persona o entidad debidamente autorizada por la Dirección de la Fundación Deportiva Municipal, cuando se trate de una actividad o modalidad deportiva distinta, pero compatible con el diseño del espacio deportivo en el cual se va a realizar y cuanto se trate de una actividad no deportiva que pueda realizarse en los espacios deportivos. El caso de uso extraordinario se registrará por lo establecido en la autorización a la que se refiere el apartado 2 del precepto que nos ocupa.

El Reglamento de IIDMM sigue regulando en su artículo 32, las formas de utilización en los casos de **uso ordinario**, estableciéndose en su apartado 1 que, “Cuando se trate de entidades deportivas representativas del deporte en la Ciudad de València, el uso de las instalaciones podrá realizarse mediante la suscripción de un convenio específico que regule las particularidades a que se sujetará su utilización”, y en su apartado 2, sobre la “Utilización de las instalaciones a través de las cesiones de uso. Excepcionalmente las entidades deportivas o aquellas que persigan fines de interés general podrán obtener la **cesión del uso de un espacio deportivo [...]**”.

V.- En este sentido, cabe destacar la consideración que la Asesoría Jurídica municipal hace en su informe, fechado a 17 de mayo de 2021, en cuanto a los artículos 27 y 32 del Reglamento de IIDMM que acabamos de mencionar, pues, “El examen de dichos preceptos no puede realizarse al margen de la legislación patrimonial a la que antes no hemos referido. Debe tenerse en cuenta que la normativa patrimonial habla de “cesión de uso” al referirse a bienes patrimoniales (art. 187 ley 8/2010), aplicándose la “autorización” o en su caso “concesión” para la utilización de bienes de dominio público.

La “cesión de uso” a que se refiere el Reglamento ha de interpretarse que se refiere a la figura de autorización de la legislación patrimonial (o en su caso concesión) en el supuesto en el que las instalaciones son bienes de dominio público, resultando, por tanto, de aplicación la normativa a que se ha hecho referencia en el punto anterior, que no puede ser obviada por la suscripción de un convenio.

Tratándose de un uso común especial, según el informe remitido, la figura jurídica adecuada es la autorización, de conformidad con lo dispuesto en el art. 77 del Reglamento de Bienes”.

VI.- Así las cosas, el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en sus artículos 75 a 77 regula el régimen de utilización de los bienes de dominio público, disponiendo que:

Artículo 75. En la utilización de los bienes de dominio público se considerará:

1.º Uso común, el correspondiente por igual a todos los ciudadanos indistintamente, de modo que el uso de unos no impida el de los demás interesados, y se estimará:

a) General, cuando no concurren circunstancias singulares.

b) Especial, si concurrieran circunstancias de este carácter por la peligrosidad, intensidad del uso o cualquiera otra semejante.

2.º Uso privativo, el constituido por la ocupación de una porción del dominio público, de modo que limite o excluya la utilización por los demás interesados.

3.º Uso normal, el que fuere conforme con el destino principal del dominio público a que afecte.

4.º Uso anormal, si no fuere conforme con dicho destino.

Artículo 76. El uso común general de los bienes de dominio público se ejercerá libremente, con arreglo a la naturaleza de los mismos, a los actos de afectación y apertura al uso público y a las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones generales.

Artículo 77.

1. El uso común especial normal de los bienes de dominio público se sujetará a licencia, ajustada a la naturaleza del dominio, a los actos de su afectación y apertura al uso público y a los preceptos de carácter general.

2. Las licencias se otorgarán directamente, salvo si por cualquier circunstancia se limitare el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación y, si no fuere posible, porque todos los autorizados hubieren de reunir las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. No serán transmisibles las licencias que se refieran a las cualidades personales del sujeto o cuyo número estuviere limitado; y las demás, lo serán o no según se previera en las Ordenanzas.

Por su parte, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP, señala en su artículo 85 los tipos de uso de los bienes de dominio público:

1. Se considera uso común de los bienes de dominio público el que corresponde por igual y de forma indistinta a todos los ciudadanos, de modo que el uso por unos no impide el de los demás interesados.

2. Es uso que implica un aprovechamiento especial del dominio público el que, sin impedir el uso común, supone la concurrencia de circunstancias tales como la peligrosidad o intensidad del mismo, preferencia en casos de escasez, la obtención de una rentabilidad singular u otras semejantes, que determinan un exceso de utilización sobre el uso que corresponde a todos o un menoscabo de éste.

3. Es uso privativo el que determina la ocupación de una porción del dominio público, de modo que se limita o excluye la utilización del mismo por otros interesados.

VII.- Analizadas las características de la autorización de uso debemos concluir que nos encontramos ante la mera utilización de un bien de dominio público por un particular, o un **uso ordinario** de una instalación deportiva, dado que se pretende utilizar mayoritariamente para las prácticas deportivas para las cuales han sido expresamente diseñadas las instalaciones deportivas municipales y, atendiendo a la intensidad del uso y duración, que no superará los cuatro años ni tampoco impedirá su uso por el propio OAM FDM o por terceros usuarios, debemos entender que quedarán sujetas, en cualquier caso, al régimen de **autorización demanial**, como **uso común especial**.

VIII.- La regulación estatal en materia patrimonial, de aplicación en el presente supuesto, se recoge en el ya mencionado artículo 92 de la LPAP que regula las autorizaciones demaniales, cuyos apartados 1, 2 y 4 son de carácter básico, en el siguiente sentido:

1. Las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, **salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán en régimen de concurrencia** y si ello no fuere procedente, por no tener que valorarse condiciones especiales en los solicitantes, mediante sorteo, si otra cosa no se hubiese establecido en las condiciones por las que se rigen.

2. No serán transmisibles las autorizaciones para cuyo otorgamiento deban tenerse en cuenta circunstancias personales del autorizado o cuyo número se encuentre limitado, salvo que las condiciones por las que se rigen admitan su transmisión.

3. Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años.

4. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por la Administración concedente en cualquier momento por razones de interés público, sin generar derecho a indemnización, cuando resulten incompatibles con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzcan daños en el dominio público, impidan su utilización para actividades de mayor interés público o menoscaben el uso general.

5. Las autorizaciones podrán ser gratuitas, otorgarse con contraprestación o con condiciones, o estar sujetas a la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes del dominio público estatal regulada en el capítulo VIII del título I de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de Modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o a las tasas previstas en sus normas especiales.

No estarán sujetas a la tasa cuando la utilización privativa o aprovechamiento especial de bienes de dominio público no lleve aparejada una utilidad económica para la persona autorizada o, aun existiendo dicha utilidad, la utilización o aprovechamiento suponga condiciones o contraprestaciones para el beneficiario que anulen o hagan irrelevante aquélla.

En los casos previstos en el párrafo anterior, se hará constar tal circunstancia en los pliegos de condiciones o clausulado de la autorización.

6. Al solicitante de autorizaciones de uso privativo o aprovechamiento especial del dominio público, cualquiera que sea el régimen económico que les resulte de aplicación, podrá exigírsele garantía, en la forma que se estime más adecuada, del uso del bien y de su reposición o reparación, o indemnización de daños, en caso de alteración. El cobro de los gastos generados, cuando excediese de la garantía prestada, podrá hacerse efectivo por la vía de apremio.

7. Sin perjuicio de los demás extremos que puedan incluir las **condiciones generales o particulares**, el acuerdo de autorización de uso de bienes y derechos demaniales incluirá, al menos:

a) El régimen de uso del bien o derecho.

b) El régimen económico a que queda sujeta la autorización.

c) La garantía a prestar, en su caso.

d) La asunción de los gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos, así como el compromiso de utilizar el bien según su naturaleza y de entregarlo en el estado en que se recibe.

e) El compromiso de previa obtención a su costa de cuantas licencias y permisos requiera el uso del bien o la actividad a realizar sobre el mismo.

f) La asunción de la responsabilidad derivada de la ocupación, con mención, en su caso, de la obligatoriedad de formalizar la oportuna póliza de seguro, aval bancario, u otra garantía suficiente.

g) La aceptación de la revocación unilateral, sin derecho a indemnizaciones, por razones de interés público en los supuestos previstos en el apartado 4 de este artículo.

h) La reserva por parte del ministerio u organismo cedente de la facultad de inspeccionar el bien objeto de autorización, para garantizar que el mismo es usado de acuerdo con los términos de la autorización.

i) El plazo y régimen de prórroga y subrogación que, en todo caso, requerirá la previa autorización.

j) Las causas de extinción.

En parecidos términos, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, en su artículo 184, apartado 6, sobre las concesiones y autorizaciones demaniales, se remite a lo establecido en la normativa básica aplicable.

IX.- En definitiva, la referencia de cesión de uso que hace el artículo 32.2 del Reglamento de IIDMM, debemos interpretar que se refiere o se corresponde con la figura de la **autorización administrativa** contemplada en la normativa patrimonial, esto es, en atención al artículo 92 de la LPAP, dado que las instalaciones deportivas son bienes de dominio público, y ello, al considerarse que se realiza mayoritariamente un uso común especial normal sobre los mismos, en atención a la normativa patrimonial local, por la intensidad y duración del uso prevista, sujeta pues a **licencia o autorización administrativa**.

X.- Respecto al otorgamiento de las autorizaciones administrativas, tanto el Reglamento de Bienes como la LPAP, en sus artículos 77 y 92 respectivamente, coinciden en que las autorizaciones se otorgarán directamente a los peticionarios que reúnan las condiciones requeridas, **salvo si, por cualquier circunstancia, se encontrase limitado su número, en cuyo caso lo serán, en régimen de concurrencia**, como concurre en el presente supuesto, de lo que se desprende la necesidad de regular el uso organizado y reglado a través de un procedimiento de pública concurrencia bajo unas condiciones reguladoras de dicho uso, en el que las entidades deportivas sin ánimo de lucro pueden participar, bajo criterios de igualdad, transparencia y temporalidad determinados.

XI.- De acuerdo con las previsiones del artículo 38, apartado 2, del Reglamento de IIDMM, sobre la realización de actividades en las instalaciones, no tratándose de una autorización para usos de carácter puntual, deberán respetarse las puntualizaciones sobre el procedimiento establecido en el artículo 32.2 del Reglamento de IIDMM, así como a las exigencias establecidas en el capítulo IV del Título 5 del Reglamento, en cuanto a lo que se refiere al pago del precio público, en su caso.-

XII.- La duración de la autorización será, como ya se ha puesto de manifiesto, por un período máximo de cuatro años, según viene establecido en el artículo 92.3 de la LPAP, “Las autorizaciones habrán de otorgarse por tiempo determinado. Su plazo máximo de duración, incluidas las prórrogas, será de cuatro años”.

XIII.- En cuanto al Proyecto definitivo de Bases de la convocatoria para solicitar autorización demanial para el uso de las instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos o complementarios de la ciudad de València, cumple con el clausulado mínimo previsto en el artículo 92 de la LPAP y se acompañará en la convocatoria de las pertinentes fichas de situación geográfica y gráfica de las IIDD afectadas.

Destacamos del documento definitivo la posibilidad de presentación de solicitudes de participación mediante la novedosa **modalidad de régimen compartido o conjunto**, entre dos o más entidades deportivas, que, en el caso de resultar beneficiarias de la autorización demanial, pasarán a cogestionar la IIDD afectada como una sola entidad titular responsable, así como la completa regulación de la **entidad deportiva de uso preferente**, como entidad (o entidades, en el caso de participación inicial mediante la modalidad de régimen compartido o conjunto) que, tras quedar en segunda posición en la puntuación a asignar relativa a una determinada IIDD, pacten un régimen de cogestión más beneficioso en cuanto a porcentajes de uso con la entidad titular responsable respecto al resto de entidades usuarias habituales de la instalación, permitiendo la continuidad en las maneras habituales hasta este momento de cogestionar estas instalaciones municipales por las entidades deportivas sin ánimo de lucro pero con un régimen más completo en cuanto a derechos y obligaciones.

Las entidades participantes mediante la modalidad de uso compartido deberán presentar un acuerdo junto a la solicitud de participación que recoja las condiciones y responsabilidades que asumirán, cuya validez quedará condicionada al previo otorgamiento de la autorización demanial como entidad deportiva titular responsable.

En cualquier caso, se ha aclarado también la compatibilidad de uso de los espacios en los casos de modalidad individual y conjunta, derivadas de las solicitudes de participación bajo modalidad individual o conjunta previa evitando problemas de casuística futuros.

Se ha considerado conveniente aclarar qué entidades deportivas van a poder participar en la convocatoria, incluyendo expresamente a los Clubs deportivos y a las Federaciones deportivas de la modalidad deportiva principal de la instalación, como entidades susceptibles de ser beneficiarias del uso de las instalaciones deportivas municipales, en desarrollo de sus propios proyectos deportivos a nivel de ciudad y compartiendo el uso con otras entidades usuarias deportivas.

Con independencia de los cambios introducidos a raíz de las propuestas presentadas durante el periodo de información pública cuyo análisis consta en el informe conjunto emitido por el OAM FDM en fecha 22 de mayo de 2024, se han incorporado en el texto definitivo algunas aclaraciones y mejoras, como en el procedimiento de otorgamiento de las autorizaciones demaniales, concretando la competencia de la Presidencia para decidir sobre las diferentes opciones ante la situación de quedar desierta una instalación objeto de la convocatoria por falta

de concurrencia o designar a las entidades de uso preferente una vez se aporte el acuerdo adoptado con la entidad titular responsable o se determine el régimen de uso aplicable por defecto.

Además, se ha introducido en la redacción definitiva de las bases, en su base Cuarta, una posibilidad excepcional, cuyo interés debe ser apreciado previamente por la Presidencia del OAM FDM, para adquirir la condición de entidad beneficiaria, para el caso de las fundaciones para fines de interés general, cuyo objeto social sea, al menos, la promoción y/o impulso de alguna modalidad deportiva de las IIDD afectadas que, gozando de reconocido prestigio y consolidada representatividad, estén inscritas en cualquier Registro Público de ámbito nacional, autonómico o provincial, con fines de interés municipal.

Se han incorporado cambios para concretar mejor las pólizas de seguros necesarias, se ha estudiado más a fondo el régimen sancionador de las diferentes entidades usuarias, incorporando infracciones no inicialmente recogidas o incluso recogiendo, en algunos casos, la posibilidad de llevar aparejada la imposibilidad de participar en las siguientes convocatorias.

De acuerdo con las previsiones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización demanial para el uso de las IIDDMM establecidas o espacios deportivos y no deportivos, anexos o complementarios, dentro de las mismas tendrá una duración de cuatro temporadas deportivas, con carácter improrrogable y, en función, de la periodización de la temporada deportiva de la modalidad deportiva principal de la IIDD afectada, con efectos desde la primera temporada deportiva posterior a la formalización de la autorización demanial o desde el día siguiente a la formalización, en el caso de instalaciones deportivas no incluidas en el acuerdo de continuidad de gestión de la Junta Rectora del OAM FDM de 26 de julio de 2017, como es el caso de la instalación de Nou Moles o el campo de fútbol de Quatre Carreres, previendo su continuidad en situación de precario, hasta la resolución de la siguiente convocatoria en el caso de finalizar la duración de la autorización demanial sin haber recaído nueva adjudicación.

En cuanto al régimen económico se regula un canon con carácter anual proporcional a la propia instalación y en función de los costes de explotación o estudios de viabilidad analizados, que podrá ser minorado, hasta resultar gratuito, en función de la mejora o inversión anual mínima realizada en las IIDDMM, que haya sido autorizada y acreditada documentalmente, en el mismo importe, como aliciente para invertir en las mismas y que ello repercuta en el mejor estado de las mismas.

A destacar también que tanto las entidades beneficiarias gestoras como las entidades usuarias o terceros quedarán adheridas automáticamente al Código Ético y de Conducta del OAM y a los Protocolos aprobados o que se aprueben con posterioridad durante toda la vigencia de la autorización demanial, sin perjuicio de que puedan implementar sus propios protocolos de actuación.

En las bases se recogen los criterios de valoración sujetos a juicio de valor y los criterios de carácter automático que puntuarán para determinar la designación de la entidad beneficiaria titular responsable de la autorización demanial, entre los que destacamos la puntuación de la tarifa mensual a satisfacer por alumnas/os de Escuelas de Base o la proximidad del domicilio social, la participación deportiva adaptada a las diferentes disciplinas deportivas y el desarrollo

de los proyectos deportivos de la entidad sin ánimo de lucro, poniendo hincapié por tanto, en los proyectos deportivos asociados al barrio o la proximidad a la vecindad.

A mayor abundamiento señalar que vienen recogidas las reglas para la explotación del servicio de quiosco-bar, cafetería o similar preexistente, como servicio exclusivo para las personas usuarias, deportistas o visitantes de la instalación deportiva afectada, quedando en consecuencia fuera del régimen de sometimiento a la normativa legal de establecimientos públicos, a salvo de las normativas sanitarias y como novedad impidiendo la venta, el suministro gratuito o no y el consumo de bebidas alcohólicas o energéticas a las personas menores de 18 años, como posicionamiento de apuesta por la salud por parte de este OAM.

Por parte de las entidades beneficiarias autorizadas deberá designarse una persona coordinadora técnica o responsable, que ejercerá las funciones de Director Deportivo o Directora Deportiva, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, como responsable de coordinar la utilización de la instalación o los espacios autorizados del inmueble, los horarios de entrenamientos, dirigir el desarrollo de los campeonatos y competiciones oficiales y de impartir directamente las órdenes e instrucciones al personal de la entidad autorizada o que le presten servicios, deportistas o personas usuarias de los espacios cedidos.

En cumplimiento de las exigencias de la nueva Ley estatal del Deporte, el documento recoge las obligaciones de las entidades beneficiarias de la autorización demanial en materia de información y comunicación y quedarán integradas en el desarrollo del “smart city” que está implementando el ayuntamiento de València en las diferentes instalaciones deportivas municipales.

Por otra parte, y tal y como se recoge en las bases de la convocatoria, el inicio de la vigencia de los efectos de las autorizaciones demaniales de uso de las IIDMM implicará la renuncia de cuantos derechos de uso y/o gestión de las IIDMM afectadas ostente la entidad solicitante, en virtud de cualquier acto o acuerdo administrativo o negocio jurídico preexistente.

En concreto, la vigencia de los efectos de la autorización demanial conllevará simultáneamente la finalización de los efectos del acuerdo de continuidad de gestión de la Junta Rectora del OAM FDM de 26 de julio de 2017 respecto de las IIDMM afectadas y, en consecuencia, la resolución de los convenios de gestión formalizados con las respectivas entidades sin ánimo de lucro afectadas, dando lugar a su liquidación.

XIV.- En cuanto a la competencia para su aprobación y, en aplicación de lo previsto en el artículo 11 apartado 18 de los Estatutos de esta entidad, corresponde a esta Presidencia, como competencia con carácter residual, la aprobación de dichas Bases y convocatoria.

No obstante lo anterior, y en aras de garantizar un cambio de paradigma de gestión claro y transparente, **se eleva para su aprobación definitiva, al propio Consejo Rector del OAM FDM, como máximo órgano colegiado de este OAM.**

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el proyecto de bases de la convocatoria para solicitar autorizaciones demaniales para el uso de instalaciones deportivas municipales adscritas al OAM Fundación Deportiva Municipal de València y espacios deportivos anexos o complementarios, recogido en el documento anexo al presente acuerdo.

SEGUNDO.- Aprobar el listado de instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos o complementarios susceptibles de quedar incluidos en la convocatoria, recogido en el documento anexo al presente acuerdo.

El resto de anexos a los que se hace referencia en el propio proyecto de bases de la convocatoria, se recogerán en la resolución de la Presidencia de aprobación de la propia convocatoria.

**BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITAR
AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA EL USO DE
INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y
ESPACIOS DEPORTIVOS ANEXOS O
COMPLEMENTARIOS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA
ADSCRITAS AL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA
MUNICIPAL Y DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS
SIN ÁNIMO DE LUCRO**

Revisiones:

v.30.04.24 1ª Revisión alegaciones trámite información pública e incorporación errores/mejoras en el texto aprobado por Consejo Rector en sesión de 15.12.23

V.13.05.24 2ª Revisión alegaciones trámite información pública e incorporación errores/mejoras en el texto aprobado por Consejo Rector en sesión de 15.12.23

V.17.05.24 3ª Revisión alegaciones trámite información pública e incorporación errores/mejoras en el texto aprobado por Consejo Rector en sesión de 15.12.23

V.20.05.24 4ª Incorporación errores/mejoras en el texto aprobado por Consejo Rector en sesión de 15.12.23

V.21.05.24 Revisión final.

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA SOLICITAR AUTORIZACIÓN DEMANIAL PARA EL USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES Y ESPACIOS DEPORTIVOS ANEXOS O COMPLEMENTARIOS DE LA CIUDAD DE VALÈNCIA ADSCRITAS AL OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL Y DIRIGIDA A ENTIDADES DEPORTIVAS SIN ÁNIMO DE LUCRO

ÍNDICE

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Objeto.

Segunda.- Régimen Jurídico.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

Cuarta.- Entidad beneficiaria.

Quinta.- Vigencia y duración.

Sexta.- Uso de los espacios.

Séptima.- Programa de actividades en la instalación.

Octava.- Régimen económico: canon e ingresos de explotación.

Novena.- Garantía.

Décima.- Gastos e impuestos.

Undécima.- Pólizas de seguro.

Décimo segunda.- No constitución de relación laboral, vínculo o sociedad entre las partes.

Décimo tercera.- Protección de datos de carácter personal.

Décimo cuarta.- Adhesión al Código Ético y de Conducta del OAM Fundación Deportiva Municipal e implementación de restantes Protocolos.

Décimo quinta.- Portal de Transparencia.

II.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Décimo sexta.- Convocatoria.

Décimo séptima.- Solicitudes de participación, plazo de presentación y documentación requerida.

Décimo octava.- Comisión de Valoración.

Décimo novena.- Criterios de valoración.

Vigésima.- Resolución y formalización.

Vigésima primera.- Régimen de recursos administrativos.

III.- CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES.

Capítulo 1.- Condiciones de ejercicio y obligaciones específicas.

Vigésima segunda.- Actividades permitidas y no permitidas.

Vigésima tercera.- Calendario y horarios.

Vigésima cuarta.- Servicio de quiosco-bar, cafetería o similar.

Vigésima quinta.- Obras y mejoras e imputación de costes.

Vigésima sexta.- Régimen de supervisión, coordinación y control.

Vigésima séptima.- Obligaciones del OAM FDM.

Vigésima octava.- Obligaciones de la entidad titular responsable.

Vigésima novena.- Potestades del OAM FDM y/o Ayuntamiento de València.

Trigésima.- Derechos de la entidad deportiva beneficiaria.

Trigésima primera.- Régimen de información y comunicación.

Trigésima segunda.- Suspensión temporal de la autorización.

Capítulo 2.- Régimen sancionador.

Trigésima tercera.- Responsables y Procedimiento.

Trigésima cuarta.- Infracciones.

Trigésima quinta.- Sanciones.

Trigésima sexta.- Prescripción.

Capítulo 3.- Extinción y revocación.

Trigésima séptima.- Causas de extinción.

Trigésima octava.- Causas de revocación.

Trigésima novena.- Potestad de lanzamiento.

Cuadragésima.- Transición hacia el nuevo modelo de uso y/o gestión.

Cuadragésima primera.- Información sobre los Anexos.

I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Primera.- Objeto.

1.- Las presentes Bases tienen por objeto regular el régimen jurídico y la convocatoria para solicitar autorización demanial para el uso de las instalaciones deportivas municipales y espacios deportivos anexos o complementarias de las mismas, que se determinan en el documento Anexo I, en adelante IIDMM, todas ellas instalaciones deportivas específicas para la práctica de una modalidad deportiva principal, al aire libre o cubiertas, adscritas a este OAM Fundación Deportiva Municipal, en favor de entidades deportivas sin ánimo de lucro de la ciudad de València.

En la práctica totalidad de los casos, se trata de instalaciones deportivas municipales gestionadas desde septiembre de 2009 hasta la actualidad, mediante la suscripción de convenios de colaboración con clubes y entidades sociales de índole deportiva sin ánimo de lucro, abiertas a su libre uso y disfrute por equipos y deportistas de la ciudad, en las que, no obstante, diversas modificaciones normativas provocaron la necesidad de replantear los modelos de colaboración empleados, para posibilitar la pervivencia de dicha colaboración en una utilización de los espacios públicos deportivos ajustada a los nuevos parámetros jurídicos y sociales.

Por ello, no están siendo utilizadas actualmente ni se prevé su utilización para la realización de actividades deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento de València o el OAM Fundación Deportiva Municipal en los próximos 4 años.

2.- Esta autorización demanial se otorgará en régimen de concurrencia para entidades deportivas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, reconocidas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y, reguladas en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, por el que se regulan las entidades deportivas de la Comunitat Valenciana, de las que solo se incluirán, a los clubes deportivos, cuyo objeto social o fin exclusivo, sea la promoción o práctica de la modalidad deportiva principal de la IIDMM afectada y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado, que tengan su sede social y actuación en la ciudad de València, y a las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana, cuyo fin prioritario sea la promoción, tutela, organización y control de la modalidad deportiva principal y/o especialidades deportivas de la IIDMM afectada, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y que tengan su sede social o delegación en la ciudad de València.

Con ello se pretende poner en valor el patrimonio de las IIDMM que se ceden y fortalecer el tejido asociativo deportivo de la ciudad de València, poniendo a su disposición, en su entorno más cercano, los recursos públicos deportivos existentes, fomentando la práctica deportiva y el deporte organizado, que realiza la ciudadanía de València a través de entidades deportivas locales y federaciones deportivas.

3.- Las IIDMM cuentan con los siguientes espacios:

-Espacios deportivos: Son aquellos espacios acondicionados para la práctica de una modalidad deportiva principal cuyo uso está sujeto a la autorización demanial recogida en las presentes Bases.

-Espacios deportivos anexos o complementarios: Son aquellos otros espacios deportivos de carácter residual o excepcional que, preexistentes en la instalación objeto de la convocatoria y aun no siendo imprescindibles para la práctica deportiva de la modalidad deportiva principal, sean

susceptibles de quedar incluidos en la autorización demanial, de acuerdo con el proyecto deportivo de la entidad solicitante, las necesidades preexistentes del personal usuario de los espacios deportivos y la disponibilidad de la instalación.

-Otros espacios anexos o complementarios: Son aquellos espacios no deportivos (vestuarios, almacenes, despachos, salas comunes, salas de reuniones, quiosco-bar, cafetería, etc.) que, no siendo imprescindibles para la práctica deportiva, son frecuentes, recomendables y, en algunos casos, necesarios, por cumplimiento de la normativa. Estos espacios quedarán incluidos en la autorización demanial, de acuerdo con las necesidades del personal usuario de los espacios deportivos y la disponibilidad de la instalación.

4.- Quedarán excluidas de estas Bases aquellos bienes o espacios afectados por normativas específicas, así como los susceptibles de ser cedidos a otras Administraciones Públicas y organismos dependientes de ellas, que se registrarán por su propia normativa.

Segunda.- Régimen Jurídico.

El negocio jurídico patrimonial que se suscribirá al amparo de las presentes Bases es una autorización demanial de uso de bienes de dominio público, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 y 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, en adelante LPAP, y artículo 77 y 79 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en adelante RBEL, como uso común especial, al concurrir en el mismo especiales circunstancias de intensidad en favor del movimiento deportivo asociativo.

La autorización demanial de uso, de naturaleza patrimonial, se registrará por lo establecido en las presentes Bases; en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, en la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en el RBEL, en la LPAP y en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València.

En todo lo no expresamente previsto en dichas normas, se estará a lo regulado supletoriamente, en las normas de derecho jurídico administrativo o privado, que les sean de aplicación.

Las presentes Bases forman un todo orgánico e indivisible y a los efectos de su aplicación práctica serán consideradas globalmente.

Tercera.- Ámbito de aplicación.

El ámbito de aplicación se circunscribe a las concretas IIDMM, espacios deportivos anexos y complementarios y otros espacios anexos o complementarios dentro de las mismas de titularidad municipal ubicadas en los diferentes distritos/barrios de la ciudad, establecidas en el documento Anexo I, que puedan ser autorizadas a entidades deportivas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, de la modalidad deportiva principal, para el cumplimiento de sus fines, así como a aquellos otros bienes de dominio público que puedan ser objeto de otros usos de interés deportivo compatibles con su afectación principal.

En el caso de que las instalaciones deportivas objeto de autorización, se encuentren ubicadas en Centros o Equipamientos en los que además existan espacios comunes no cedidos expresamente a ninguna entidad sin ánimo de lucro, la utilización de los mismos no será objeto de aplicación de estas Bases.

No obstante, en la resolución de otorgamiento de la autorización demanial se determinarán las condiciones de utilización de estos espacios comunes, tanto para las entidades con autorización demanial para el uso de dichos centros y equipamientos, como para cualesquiera otras a criterio del OAM FDM o el Ayuntamiento, en su caso.

Cuarta.- Entidad beneficiaria.

1.- Para adquirir la condición de entidad/es beneficiaria/s de la autorización demanial, resultará necesario que la/s entidad/es deportiva/s interesada/s cumplan los siguientes requisitos, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes:

a) Tratarse de:

-Clubes deportivos reconocidos en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y, regulados en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, cuyo objeto social o fin exclusivo, sea la promoción o práctica de la modalidad deportiva principal de la IIDMM afectada y la participación en actividades o competiciones en el ámbito federado, que tengan su sede social y actuación en la ciudad de València, o

-Federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana reconocidas en la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, y, regulados en el Decreto 2/2018, de 12 de enero, del Consell, cuyo fin prioritario sea la promoción, tutela, organización y control de la modalidad deportiva principal y/o especialidades deportivas de las IIDMM afectadas, dentro del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana y que tengan su sede social o delegación en la ciudad de València.

b) Encontrarse legalmente constituidas y registradas en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana, adscritas a la federación deportiva correspondiente, en el caso de los clubes deportivos, al menos, con dos años de antigüedad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de València con sus datos actualizados.

c) Disponer a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, de una sede o delegación permanente en el término municipal de València, de medios económicos y de una estructura organizativa suficiente para garantizar el desarrollo del uso de la IIDMM cuya autorización demanial solicita.

d) No disponer de instalaciones deportivas propias en régimen de propiedad en la ciudad de València.

e) Estar al corriente en el pago de las obligaciones y/o sanciones establecidas por las disposiciones vigentes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), Ayuntamiento de València y/o el OAM Fundación Deportiva Municipal.

f) No haber sido objeto de sanción, con carácter firme, establecida por el Ayuntamiento de València y/o el OAM Fundación Deportiva Municipal derivada de incumplimientos graves o muy graves en materia de producción de daños, usurpación, realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en instalaciones deportivas municipales, retención de estas una vez extinguido el título que legitima su ocupación, uso común especial o privativo sin la correspondiente autorización o concesión, uso al objeto de concesión o autorización sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron, realización de actuaciones sobre

bienes afectos a un servicio público que impidan o dificulten gravemente la normal prestación de aquél, así como, en materia de uso y/o mantenimiento de instalaciones deportivas municipales, durante los 3 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

2.- Con carácter excepcional, podrán adquirir la condición de entidad beneficiaria, las fundaciones para fines de interés general, cuyo objeto social sea, al menos, la promoción y/o impulso de alguna modalidad deportiva de las IIDD afectadas que, de reconocido prestigio y consolidada representatividad, estén inscritas en cualquier Registro Público de ámbito nacional, autonómico o provincial, con fines de interés municipal, cuyo interés será apreciado previamente por resolución de la Presidencia del OAM FDM.

3.- No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria, en ningún caso, las entidades deportivas sin ánimo de lucro en quienes concurra alguna de las prohibiciones para contratar que recoja la legislación en materia de contratación pública o subvenciones.

4.- La entidad interesada podrá autorizar expresamente, en el formulario normalizado de solicitud de participación en la convocatoria, la comprobación telemática de encontrarse al corriente de sus obligaciones con la AEAT y la TGSS a través de la plataforma de interoperabilidad de la GVA. Si optaran por no otorgar la autorización, será la entidad quien con ello se obligue a aportar los correspondientes certificados que, en ambos supuestos, tendrán una validez de seis meses desde su emisión, y que deberán ser aportados de nuevo, si caducasen con anterioridad a la resolución de otorgamiento de la autorización demanial.

5.- En el supuesto de solicitudes de participación presentadas en la modalidad o régimen compartido o conjunto que se recoge en las presentes bases, deberán aportarse los documentos relativos a cada una de las entidades solicitantes que así se establezcan.

Quinta.- Vigencia y duración.

De acuerdo con las previsiones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, la autorización demanial para el uso de las IIDDMM establecidas o espacios deportivos y no deportivos, anexos o complementarios, dentro de las mismas tendrá una duración de cuatro temporadas deportivas, con carácter improrrogable y, en función, de la periodización¹ de la temporada deportiva de la modalidad deportiva principal de la IIDD afectada, con efectos desde la primera temporada deportiva posterior a la formalización de la autorización demanial o desde el día siguiente a la formalización, en el caso de instalaciones deportivas no incluidas en el acuerdo de continuidad de gestión de la Junta Rectora del OAM FDM de 26 de julio de 2017.

No obstante, cabrá su extinción anticipada, en los términos previstos en las presentes bases.

En el caso de finalizar la duración de la autorización demanial sin haber recaído nueva adjudicación, se mantendrá a la entidad o entidades beneficiarias en las IIDDMM afectadas, en situación de precario, hasta la resolución de la siguiente convocatoria, en los mismos términos recogidos en las presentes Bases.

Sexta.- Uso de los espacios.

1.- Los espacios autorizados se utilizarán para las siguientes finalidades:

¹ A modo de ejemplo: En el caso de fútbol: del 1 de julio al 30 de junio del año siguiente; beisbol: del 1 de octubre al 30 de septiembre del año siguiente; rugby: del 1 de agosto al 30 de julio del año siguiente.

1.1.- Desarrollo de proyectos deportivos de la modalidad deportiva principal (iniciación, entrenamiento, tecnificación y competición) de la IIDD afectada, mediante:

-Entrenamientos de la modalidad deportiva principal de la IIDD afectada, destinando el horario de 17 a 20 horas (de lunes a viernes) preferentemente para Escuelas de Base de clubes con sede social en la ciudad de València. En este apartado se podrán incluir las actividades de tecnificación de la federación deportiva correspondiente.

-Celebración de competiciones oficiales de la modalidad deportiva principal de carácter local, autonómico, nacional, estatal o internacional que, tanto la entidad titular responsable como el Ayuntamiento de València o el OAM FDM, impulsen mediante acuerdos con clubes, federaciones autonómicas y/o españolas, u otras entidades organizadoras.

-Celebración de competiciones recreativas de la modalidad deportiva principal de carácter local, dirigidas a la población adulta de la ciudad de València. En este caso se deberá solicitar y obtener autorización específica previa por parte del OAM FDM.

-Entrenamientos, tecnificación y competición en los espacios deportivos anexos o complementarios.

1.2.- Desarrollo deportivo, entrenamiento y competiciones de clubes deportivos del barrio o distrito de otra modalidad deportiva compatible con los espacios deportivos de la instalación y que no dispongan de instalaciones deportivas municipales para el desarrollo de sus proyectos deportivos.

1.3.- Realización de forma colectiva, con carácter gratuito, del programa curricular de educación física por centros de enseñanza primaria, secundaria, centros de atención especial (CAE), bachillerato y ciclos formativos de grado medio o superior, públicos o concertados, con prioridad para los colegios públicos del barrio o distrito, que carezcan de instalaciones o espacios deportivos en los respectivos centros, que sea obligatoria y exigida por la norma educativa, en los términos establecidos en el Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la Ciudad de València, que se realice en horario lectivo o distinto de éste, estando en este último caso condicionada a la existencia previa de disponibilidad horaria y, que así lo soliciten. Se excluye en todo caso el uso o realización de actividades en piscinas.

1.4.- Utilización de las salas de actividades existentes, en su caso, por los/as socios/as de la entidad usuaria de la instalación, con destino a la mejora de su condición física y/o a su formación.

1.5.- Organización de actividad física dirigida a diferentes colectivos promulgada por el OAM FDM (jóvenes, menores, mujeres, personas mayores, etc.) o cualquier otro uso de las instalaciones que el Ayuntamiento de València o el OAM FDM considere en función de las características y necesidades del municipio.

1.6.- Uso del quiosco-bar, cafetería o similar por los/las propios/as socios/as de la entidad deportiva autorizada, deportistas, usuarios/as en general o visitantes de la instalación.

1.7.- Alquiler por “terceros” de la instalación.

2.- El régimen de uso de las instalaciones deportivas afectadas será mediante una de las siguientes modalidades:

2.1.- Modalidad individual: cuando en la solicitud normalizada de participación de la presente convocatoria para otorgar autorizaciones demaniales de uso conste únicamente una entidad deportiva como entidad participante.

2.2.- Modalidad compartida: cuando en la solicitud normalizada de participación de la presente convocatoria para otorgar autorizaciones demaniales de uso consten dos o más entidades deportivas como entidades participantes, las cuales voluntariamente acordarán unas condiciones y responsabilidades mínimas a las que hace referencia el Anexo V de las presentes Bases.

En el caso de solicitudes de participación presentadas en la modalidad compartida, las actuaciones administrativas a que den lugar el presente procedimiento se efectuarán con la entidad solicitante.

3.- Con el fin de asegurar la máxima rentabilidad social y deportiva del uso de las IIDDDMM afectadas, se regulan además los siguientes tipos de entidades usuarias, a efectos de determinar las prioridades en el uso y porcentajes de uso de las IIDDDMM autorizadas:

3.1.- Entidad deportiva titular responsable: Entidad/es deportiva/s que, habiendo participado en la presente convocatoria para obtener autorización de una IIDDD concreta destinada a una sola modalidad deportiva principal, se le/s otorgue la autorización demanial, en régimen de uso individual o compartido, y de la/s que dependerá el uso de la misma, durante su plazo de duración.

3.2.- Entidad deportiva de uso preferente: Entidad/es deportiva/s que, habiendo participado en la presente convocatoria para obtener autorización de una IIDDD concreta destinada a una sola modalidad deportiva principal, tras quedar en segunda posición en la resolución de otorgamiento de la autorización demanial, se designe/n como tal, previa justificación del acuerdo adoptado con la entidad titular responsable, en los términos y plazos previstos en las presentes bases.

No será compatible la designación de entidad deportiva de uso preferente, independientemente del régimen de uso en el que se participe, con el otorgamiento de la autorización demanial a una entidad deportiva titular responsable bajo la modalidad compartida.

La designación como entidad deportiva de uso preferente bajo la modalidad compartida sólo será compatible con el otorgamiento de entidad deportiva titular responsable bajo la modalidad individual.

3.3.- Otras entidades deportivas del barrio o distrito: Entidad/es de ámbito deportivo, del barrio o distrito de una instalación deportiva municipal incluida en la presente convocatoria, de la misma modalidad deportiva principal o modalidad deportiva distinta, pero compatible con el uso de la instalación deportiva municipal afectada, que haga/n uso de la misma.

3.4.- “Terceros”: Otras entidades, asociaciones, clubes o terceras personas que hagan uso de la misma.

4.- Prioridades en el uso de la instalación.

Se establecen las siguientes prioridades en el uso de la instalación, en relación con las anteriores entidades gestoras/usuarias:

1º.- Entidad deportiva titular responsable.

2º.- Entidad deportiva de uso preferente.

3º.- Otras entidades deportivas del barrio o distrito, con preferencia para la misma modalidad deportiva frente a una modalidad deportiva diferente, pero de uso compatible.

4º.- “Terceros”.

5.- Porcentajes de uso de la instalación.

5.1.- Uso de la instalación en régimen individual:

- Entidad deportiva titular responsable: Hasta el 70 % de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:00 horas) y en la franja horaria de fines de semana (sábado y domingo de 9:00 a 22:00 horas).
- Entidad/es deportiva/s de uso preferente: Hasta el 40 % de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:00 horas) y en la franja horaria de fines de semana (sábado y domingo de 9:00 a 22:00 horas).

En caso de que no haya acuerdo entre la entidad deportiva titular responsable y la/s entidad/es deportiva/s de uso preferente para fijar el % de uso de la instalación para la franja horaria extraescolar, la entidad deportiva titular responsable deberá destinar el 30% de uso de la instalación de dicha franja a la/s entidad/es deportiva/s de uso preferente.

En caso de que no haya acuerdo entre la entidad deportiva titular responsable y la entidad deportiva de uso preferente para fijar el % de uso de la instalación en la franja horaria de fines de semana (sábado y domingo de 9:00 a 22:00 horas) se asignará a la entidad deportiva de uso preferente, el mismo 30% de uso de la franja horaria extraescolar.

En caso de que no haya entidad deportiva de uso preferente, la entidad deportiva titular responsable para la franja horaria extraescolar y para la franja horaria de fines de semana deberá destinar, al menos, el 30 % de uso de la instalación de dicha franja a otras entidades deportivas del barrio o distrito, de la misma modalidad deportiva o modalidad deportiva diferente, pero de uso compatible, siempre y cuando existan, y al uso por parte de “terceros”.

- Otras entidades deportivas de barrio o distrito y “terceros”: Hasta el 20% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:00 horas).

5.2.- Uso de la instalación en régimen compartido o conjunto:

- Entidades que participen en el uso: Hasta el 100% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:00 horas) y en la franja horaria de fines de semana (sábado y domingo de 9:00 a 22:00 horas).
- Uso por parte de otra/s entidad/es deportiva/s de barrio o distrito y “terceros”: Hasta el 20% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar (de lunes a viernes de 15:00 a 23:00 horas).

5.3.- En todo caso, el OAM FDM se podrá reservar hasta un 10% semanal de los horarios de uso de la instalación deportiva, respecto del total de franjas horarias, para realizar aquellas actividades que se consideren prioritarias dirigida a diferentes colectivos promulgada por el OAM FDM o cualquier otro uso de las instalaciones que el OAM FDM o el Ayuntamiento de València considere en función de las características y necesidades del municipio, previa comunicación con, al menos, de 10 días de antelación.

5.4.- En todo caso, el horario de uso y el calendario oficial de apertura y cierre de las instalaciones deportivas municipales objeto de las presentes bases quedará supeditado a lo establecido en la normativa sectorial y municipal vigente.

6.- En ninguno de los diferentes espacios de la instalación deportiva se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

Séptima. Programa de actividades en la instalación.

Las entidades deberán incluir en su propuesta un Programa de actividades en la IIDD que deberá contener, como mínimo:

- La creación de Escuelas de base (de menores hasta 16 años) para la promoción de la actividad física, junto con el aprendizaje y la práctica del deporte de la modalidad deportiva principal, en la población en edad escolar, de 17:00 a 20:00 horas (de lunes a viernes) preferentemente.
- La promoción del deporte de la modalidad deportiva principal, a través de la creación y desarrollo de equipos en las diferentes categorías, niveles y géneros, tanto si están federados como si no.
- La promoción de programas de integración social utilizando la actividad física y el deporte de la modalidad deportiva principal como herramienta para la salud y favorecedor del bienestar de las personas en coordinación con otros programas, agentes y sectores de población (salud, educación, tercera edad, servicios sociales, etc.).
- La utilización de espacios por parte de otras entidades sin ánimo de lucro para la práctica de la modalidad deportiva principal, entrenamientos y competición, promoviendo especialmente el deporte base y la participación igualitaria de la mujer en el deporte. También podrán hacer uso de esta instalación otras entidades deportivas sin ánimo de lucro que practiquen otra modalidad deportiva diferente de la principal, y que sea compatible con los espacios deportivos de la instalación, siempre que exista disponibilidad en esta instalación.
- La creación de programas para la promoción de la actividad física y deportiva como instrumento de cohesión, inclusión e integración social.

Además de las actividades mínimas descritas anteriormente, la entidad/es solicitantes podrá/n proponer otras diferentes a las propuestas en su programa durante el periodo de vigencia de la autorización demanial, que deberán contar con el visto bueno del OAM FDM antes de su puesta en práctica en la instalación.

Todas las actividades realizadas en estas instalaciones deberán cumplir los requisitos y normativas que rigen el funcionamiento de las IIDDMM gestionadas directamente por el OAM FDM.

La programación de actividades deberá cumplir las disposiciones del Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València.

Octava. Régimen económico: canon e ingresos de explotación.

1.- En atención a lo establecido en el artículo 92.5 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, las autorizaciones demaniales que se concedan en atención a las presentes bases devengarán un precio o canon anual, en función de las diferentes tipologías y superficies de las instalaciones deportivas objeto de la convocatoria, así como los costes de explotación o estudios de viabilidad analizados, con el importe recogido en el Anexo I según tipología de instalación, que podrá ser minorado, con carácter anual, hasta resultar gratuito, en función de la mejora o inversión anual mínima realizada en las IIDDMM, que haya sido

autorizada por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM o esté contenida en el anexo² correspondiente de las presentes bases, siempre que figure como susceptible de minorar el canon, y acreditada documentalmente, estimada en el mismo importe.

En el caso de inversión anual que supere la cuantía a abonar como canon anual, el importe del canon se minorará de la siguiente forma:

-el primer año se deducirá el 100 % de la cuantía de canon anual prevista.

-el segundo año, se minorará en el importe de la inversión restante realizada en el primer año en un 50 %, con un importe máximo del canon anual fijado.

-el tercer año, se minorará en el importe de la inversión restante realizada en el primer año en un 25 %, con un importe máximo del canon anual fijado.

2.- El canon, completo o minorado, se ingresará anualmente mediante transferencia bancaria a la siguiente cuenta del OAM Fundación Deportiva Municipal CAIXA BANK SA ES82-2100-7737-8913-0450-2039, por anualidad vencida y sin necesidad de requerimiento alguno por parte del OAM FDM. Si el primer ejercicio y último ejercicio no se realizasen por una anualidad completa, el importe del canon se prorrateará por 12 meses y se calculará la parte proporcional.

La documentación acreditativa de la inversión anual realizada en las IIDMM que permita minorar el importe del canon establecido hasta resultar importe cero se remitirá anualmente al OAM FDM, para su comprobación, aprobación y contabilización patrimonial. En el caso de no quedar acreditada la inversión anual mínima a realizar, deberá procederse al ingreso del canon pendiente que se determine, dentro de los 15 días naturales siguientes a la notificación de la resolución de comprobación y/o aprobación señalada.

3.- En el caso de uso mediante modalidad conjunta o compartida, el pago del canon y/o la justificación de la inversión anual realizada en la IIDMM por cualquiera de las entidades titulares responsables autorizadas, en los mismos términos establecidos, será suficiente para entender cumplida la obligación de pago o la presentación de la justificación para la minoración de su importe.

En el caso de uso mediante modalidad individual con entidad deportiva de uso preferente, la entidad deportiva titular responsable será la entidad obligada al pago del canon y/o la justificación de la inversión anual realizada en la IIDMM a efectos administrativos. No obstante, la entidad titular responsable podrá estipular con la entidad deportiva de uso preferente que el importe del canon sea asumido conjuntamente por las entidades como gasto de explotación, en función de los porcentajes de uso fijados, de acuerdo con las previsiones de las presentes bases.

4.- La falta de pago del canon total o minorado, llegado el 31 de diciembre del año siguiente, o la falta de justificación de la inversión anual que permita su minoración a cero en los mismos plazos señalados en la presente cláusula, llevará consigo la aplicación de los recargos de apremio

² Por inversión anual que permita reducir el canon, se entenderá: toda actuación anual de obra nueva; de primer establecimiento; de reforma, entendida como obra de ampliación, modernización, adaptación, adecuación o refuerzo del bien inmueble que exceda de la mera conservación del inmueble; rehabilitación o gran reparación, así como toda aquella inversión anual que suponga una mejora de la infraestructura del bien inmueble o del equipamiento deportivo de la IIDMM autorizada con respecto a su estado inicial, que mejore el valor del bien inmueble o su durabilidad, y que esté debidamente valorada, autorizada, finalizada y acreditada, en la que se podrá tener en cuenta el beneficio social deportivo que de ella se derive.

previstos en el Reglamento General de Recaudación y el abono de los intereses que correspondan, la imposición de la sanción correspondiente por incumplimiento muy grave y la posibilidad de revocación de la autorización demanial.

5.- Por el uso de las instalaciones autorizadas, la entidad titular responsable podrá percibir los siguientes ingresos:

-tarifas por alquileres y reservas, que devengarán los precios públicos municipales vigentes en cada momento, sin perjuicio de que les resulte de aplicación, el régimen de bonificaciones establecido en la normativa municipal reguladora de los precios públicos. A dichos efectos, anualmente, al inicio de cada temporada deportiva, se procederá a remitir al OAM FDM la documentación contable acreditativa de la liquidación/bonificación de precios públicos recaudados de la temporada deportiva anterior que corresponda, por la utilización de los diferentes espacios o instalaciones deportivas autorizadas.

La utilización por las entidades deportivas de barrio o distrito y “terceros” devengará la tarifa de acuerdo con los precios públicos municipales vigentes en cada momento y de acuerdo con las normas que en cada momento rijan en el OAM FDM, para instalaciones de características similares.

-explotación de los espacios complementarios, como el servicio del quiosco-bar, cafetería o similar.

-publicidad estática en el interior de la IIIDD.

-cuotas de socios/as, abonados/as y personal usuario.

-otros ingresos, como la venta de productos o material deportivo y máquinas expendedoras.

-organización de actividades: campus, torneos, escuelas deportivas...

-subvenciones.

-excepcionalmente, venta de entradas en competiciones de la modalidad deportiva principal o espacios deportivos anexos o complementarios.

6.- En cualquier caso, los contratos que eventualmente pudiera suscribir la entidad beneficiaria con terceros no podrán exceder del plazo de la autorización demanial, debiendo prever su rescisión, para el caso de que se produjese su extinción anticipada por cualquier causa.

Novena.- Garantía.

Se dispensa de la constitución de garantía a las entidades beneficiarias titulares responsables de la autorización demanial que se establezca.

Décima.- Gastos e impuestos.

Serán a cuenta de las entidades deportivas beneficiarias de la autorización demanial todos los tributos, directos e indirectos, tasas y restantes arbitrios municipales, autonómicos o estatales que pudieren gravar la autorización de uso, establecidos o que, en el futuro, pudieren establecerse.

Undécima.- Pólizas de seguros.

1.- La entidad deportiva titular beneficiaria será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceras personas en las instalaciones deportivas o espacios autorizados y causados por las personas que componen la entidad o le presten servicios, deportistas y personas usuarias,

incluyendo como entidad usuaria, en cualquier caso, a la entidad de uso preferente, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el OAM FDM.

2.- La entidad deportiva titular responsable deberán tener contratada y asumir el pago de la prima de:

-Un seguro de responsabilidad civil por daños y perjuicios de la actividad y/o de las personas que componen la entidad o le presten servicios, deportistas y personas usuarias, que puedan causar a terceros, así como a su propio personal, maquinaria, equipos y contaminación producida, con motivo del desarrollo de la actividad que realicen, del estado y ocupación de los inmuebles, así como de la gestión o de la organización de actividades deportivas o de cualquier otro tipo, con una cobertura mínima asegurada sin sublímites de 750.000 euros, con exclusión de aquellos que se produjeran por actos realizados en cumplimiento de una orden o una cláusula impuesta por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM con carácter ineludible.

-Un seguro de daños materiales que ampare los daños y el riesgo de incendio que pudiera ocasionarse al contenido de la instalación deportiva o espacios objeto de la autorización, las obras de reforma, inversión o mejora que eventualmente se hubieran realizado. En la póliza que se contrate, se incluirá cláusula de renuncia al derecho de subrogación a favor del OAM FDM.

La entidad deportiva titular responsable/s deberán presentar antes del inicio de cada temporada deportiva la acreditación de haber suscrito las pólizas correspondientes, así como los documentos de pago de la cuota abonada. En el caso de uso mediante modalidad conjunta, cualquiera de las entidades deportivas titulares responsables podrá constar como tomadora de los seguros.

Del mismo modo, la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s estará/n obligada/s a mantener durante todo el periodo de vigencia de la misma, la suscripción de dichas pólizas y sus documentos de pago; pudiendo el OAM FDM, en cualquier momento, requerir dicha documentación.

3.- El OAM FDM no será responsable de ningún accidente o daño que pudiera afectar a terceros en el desarrollo de las actividades o usos realizados por la entidad deportiva titular responsable o entidad de uso preferente, en su caso.

Décimo segunda.- No constitución de relación laboral, vínculo o sociedad entre las partes.

La autorización para el uso de IIDMM o espacios deportivos municipales no implicará la constitución de ninguna relación laboral, contractual, sociedad, asociación u otra clase de vinculación entre el OAM FDM y la entidad deportiva titular responsable, que asumirá sólo las obligaciones que figuren en las presentes Bases, y a las cuales limitarán sus responsabilidades respectivas.

Los acuerdos, contratos o convenios, que la entidad deportiva titular responsable pueda formalizar con terceros durante la vigencia de la autorización demanial, serán del todo ajenos al OAM FDM y a la propia autorización.

En ningún supuesto podrá considerarse que el personal de la entidad deportiva titular responsable tenga relación laboral, contractual o de naturaleza alguna con el OAM FDM o el Ayuntamiento de València, debiendo la entidad beneficiaria tener debidamente informado a su personal propio o a terceros de dichos extremos e incluir expresamente esta circunstancia en todos los contratos de empresas o personas que trabajen para la entidad deportiva en la instalación deportiva municipal afectada.

La entidad deportiva titular responsable desarrollarán las actividades de dirección, organización, administración y mantenimiento de su personal propio o con terceros, sujetándose en todo momento, a las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo, así como al cumplimiento de las diferentes medidas higiénico-sanitarias que puedan dictarse como consecuencia de pandemia u otras situaciones sanitarias, o no, excepcionales.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá requerir a la entidad beneficiaria autorizada para que acredite documentalmente el cumplimiento de dichas obligaciones.

Entre el OAM FDM y la entidad deportiva titular responsable no existirá relación de solidaridad o subsidiariedad alguna, y cada una responderá de forma individual y exclusiva de sus acciones y omisiones que traigan causa de la autorización demanial.

Décimo tercera.- Protección de datos de carácter personal.

Los datos personales intercambiados entre las entidades deportivas solicitantes y, en su caso, beneficiarias de la autorización demanial y el OAM Fundación Deportiva Municipal serán tratados con la finalidad de gestionar y evaluar las solicitudes y, en el caso de las entidades que resulten beneficiarias, permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la propia autorización demanial, estando ambas legitimadas al tratamiento en virtud del cumplimiento de la relación obligacional que vincula a las partes. Asimismo, el OAM Fundación Deportiva Municipal está legitimado a tratar los datos personales de las entidades solicitantes y beneficiarias en base al cumplimiento de las obligaciones legales que rigen los procesos de utilización de los bienes y derechos de dominio público.

En ningún caso, salvo en cumplimiento de lo establecido por Ley, los datos personales serán cedidos a terceros.

Ninguna de las informaciones obtenidas por las partes en el cumplimiento y ejecución de la autorización, consistirán en ficheros de datos de carácter personal que las entidades deportivas autorizadas o el OAM FDM pudiera tener de terceros que estén protegidos por la normativa de protección de datos de carácter personal que resulte de aplicación.

Las obligaciones en materia de protección de datos establecidas en la presente cláusula tendrán validez durante la vigencia de la autorización demanial y una vez terminada ésta.

CLÁUSULA INFORMATIVA

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL	
Responsable del tratamiento	OAM FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA Passeig de la Petxina, 42, 46008, València Tel (+34) 96 354 83 00. Email: informacion@fdmvalencia.es
Delegado/a de Protección de Datos	dpd@fdmvalencia.es
Usos y finalidades de los datos	La finalidad para la cual se recaban sus datos de carácter personal es para hacerle partícipe de la convocatoria de otorgamiento de autorización demanial que está llevando a cabo el OAM FDM.
Plazo de conservación	Los datos aportados relativos a este uso serán conservados, como mínimo, durante el plazo en el cual el proceso de concurrencia pueda ser impugnado en vía administrativa o judicial y, más allá, durante el tiempo necesario para dar cumplimiento a las obligaciones legales pertinentes

	que del mismo se deriven. Los datos intercambiados entre las entidades deportivas beneficiarias y el OAM FDM serán conservados durante todo el tiempo en que subsista la relación y, una vez finalizada la misma, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades que se puedan derivar.
Legitimación	La base jurídica de legitimación para el tratamiento de los datos personales radica en el ejercicio de los poderes públicos o competencias conferidos, y el consentimiento manifestado con la formalización de la solicitud presentada para participar en la convocatoria de otorgamiento de autorización demanial.
Personal destinatario de los datos (cesiones o transferencias)	-Comisión de valoración y, en caso de reclamación, se transmitirán dichos datos a los Juzgados y Tribunales competentes. -La propuesta de carácter provisional, así como la resolución de otorgamiento de la autorización demanial será publicada en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal www.fdmvalencia.es .
Derechos	Los titulares de los datos facilitados podrán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación o, en su caso, oposición. A estos efectos, deberá presentar un escrito en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de València www.valencia.es , o, en su caso, a nuestro/a Delegado/a de Protección de Datos dpd@fdmvalencia.es . Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos www.aepd.es .

Décimo cuarta.- Adhesión al Código Ético y de Conducta del OAM Fundación Deportiva Municipal e implementación de restantes Protocolos.

El OAM Fundación Deportiva Municipal está sujeto a un Código Ético y de Conducta que constituye una declaración expresa de los principios, valores y pautas de conducta que deben inspirar y guiar el comportamiento de las personas integradas en el OAM FDM en el desarrollo de su actividad laboral, profesional o deportiva.

Estos principios y valores describen el comportamiento que se espera de los equipos directivos, del personal empleado, deportistas y de las personas usuarias. El Código y los protocolos aspiran a compartir con las personas que integran el OAM FDM los principios corporativos que forman parte de la cultura de buenas prácticas.

Por ello, tanto las entidades beneficiarias gestoras como las entidades usuarias o terceros quedarán adheridas automáticamente al Código Ético y de Conducta del OAM y a los Protocolos aprobados o que se aprueben con posterioridad durante toda la vigencia de la autorización demanial o quedar obligadas a su aprobación por exigencia legal.

La entidad titular responsable de la instalación deportiva municipal podrá proceder a implementarlos, aprobarlos o adaptarlos en el plazo máximo de 3 meses desde la fecha de vigencia de la autorización demanial.

Décimo quinta.- Portal de Transparencia.

La propuesta de valoración de carácter provisional, así como la resolución de otorgamiento de la condición de entidad titular responsable y entidad de uso preferente de cada instalación deportiva será publicada en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal, en los términos establecidos en el Reglamento Municipal de Transparencia y Gobierno Abierto.

II.- PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN.

Décimo sexta.- Convocatoria.

Las presentes Bases y convocatoria del procedimiento de autorización demanial serán aprobadas por la Presidencia del OAM FDM y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia, el Tablón de edictos de las oficinas centrales del OAM FDM, página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal www.fdmvalencia.es y, a los meros efectos informativos, en la página web del Ayuntamiento de València www.valencia.es.

El procedimiento se entenderá iniciado de oficio, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el BOP de la Provincia de Valencia.

Como regla general, y conforme con el principio básico de optimización, la autorización demanial de las IIDMM afectadas se podrá otorgar en régimen de modalidad individual o compartida entre dos o más entidades deportivas, siempre que las características de los espacios deportivos o complementarios incluidos lo permitan y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a la documentación y programa de actividades propios de la entidad beneficiaria.

Décimo séptima.- Solicitudes de participación, plazo de presentación y documentación requerida.

1.- Solo se podrá presentar una única solicitud para cada instalación deportiva municipal de las diferentes IIDMM recogidas en el Anexo I, independientemente de que la/s entidad/es deportiva/s interesada/s la soliciten en régimen de modalidad individual o compartida.

La solicitud debidamente cumplimentada y firmada por el Presidente/a o la persona representante legal de la entidad solicitante, en modelo normalizado, según Anexo III, acompañada de la documentación que se señala a continuación, se presentará por registro electrónico, a través de la Sede Electrónica Municipal del Ayuntamiento de València, apartado 'Sede Electrónica', 'Trámites', 'Materias', 'Otras solicitudes no catalogadas', 'selección de organismo de destino: Ayuntamiento de València', de conformidad con las previsiones del artículo 14.2.b) de la LPAC, dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el caso de solicitudes de participación presentadas en la modalidad de uso compartido, la solicitud de participación se presentará por la presidencia o la persona representante legal de la entidad que expresamente hayan señalado como entidad interlocutora, en el acuerdo (condicionado) firmado por las entidades participantes, cuya validez quedará condicionada al otorgamiento de la autorización demanial, recogido como Anexo V en las presentes bases.

En su defecto, la entidad deportiva que presente la solicitud será designada automáticamente por el OAM FDM como única entidad interlocutora para las actuaciones que se deriven del presente procedimiento.

2.- La entidad o entidades deportivas interesadas deberán acompañar a la solicitud de participación, en la que indicarán expresamente la instalación solicitada, en base al listado de las IIDMM recogidas en el Anexo I de las presentes bases, la siguiente documentación:

Documentación de carácter administrativo.

2.1.- Solicitud en modelo normalizado conforme al Anexo III, debidamente cumplimentado y firmado, por el presidente/a de la entidad o representante legal de la entidad o entidades solicitantes.

2.2.- Certificado del registro oficial en que debe/n encontrarse inscrita/s la/s entidad/es por su objeto, que refleje su antigüedad, la composición actualizada (tras la última renovación de cargos)

de los/las integrantes de sus máximos órganos directivos y copia del código de identificación fiscal (CIF).

2.3.- Certificado de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades del Ayuntamiento de València o declaración responsable de estar inscrito en el mismo.

2.4.- Solo en el caso de clubes deportivos: Certificado de la federación deportiva correspondiente en el que se recoja que la entidad deportiva está adscrita a la misma y con licencia deportiva en vigor.

2.5.- En el caso de solicitud presentada en modalidad individual: Certificado del acuerdo suscrito por la Asamblea General de la entidad y ratificado por mayoría absoluta, de aceptación y conformidad para presentarse a esta convocatoria respecto de la instalación deportiva municipal solicitada y expedido por el/la secretario/a y con el visto bueno del/la presidente/a.

En el caso de solicitud presentada en modalidad compartida: Certificado del acuerdo suscrito por las diferentes Asambleas Generales de las entidades y ratificado por mayoría absoluta de cada una de ellas, de aceptación y conformidad para presentarse a esta convocatoria mediante la modalidad compartida, especificando la instalación deportiva solicitada, así como, la/s otra/s entidad/es con la/s que se pretende concurrir, expedido por cada uno de los secretarios/as y con el visto bueno de los/as presidentes/as.

La Asamblea convocada, en fecha y en forma, conforme establezcan los estatutos de cada entidad, deberá haberse celebrado, a partir de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de València (BOP) y antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

2.6.- En el caso de solicitud presentada en modalidad compartida: Acuerdo que recoja las condiciones y responsabilidades que asumirán cada una de las entidades participantes, según el modelo orientativo del Anexo V, cuya validez quedará condicionada al previo otorgamiento de la autorización demanial como entidad deportiva titular responsable, firmado por los/as presidentes/as o representantes legales de las entidades participantes.

2.7.- Compromiso de suscripción de póliza de seguro de responsabilidad civil y de daños materiales que cubra los daños concurrentes y a terceros derivados de la utilización de las instalaciones autorizadas, según se recoge en estas bases.

2.8.- Declaración responsable de no disponer la/s entidad/es de instalaciones deportivas propias en régimen de propiedad en la ciudad de València.

2.9.- Consentimiento expreso a la consulta por el OAM FDM, a través de la plataforma de interoperabilidad de la GVA de estar al corriente en el pago de las obligaciones y/o sanciones establecidas por las disposiciones vigentes con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) y Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS), o, en caso de no prestar consentimiento expreso, la documentación correspondiente acreditativa, de la entidad o entidades solicitantes.

2.10.- Declaración responsable de no haber sido objeto de sanción, con carácter firme, establecida por el Ayuntamiento de València y/o el OAM Fundación Deportiva Municipal derivada de incumplimientos graves o muy graves en materia de producción de daños, usurpación, realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en instalaciones deportivas municipales, retención de estas una vez extinguido el título que legitima su ocupación, uso común especial o

privativo sin la correspondiente autorización o concesión, uso al objeto de concesión o autorización sin sujetarse a su contenido o para fines distintos de los que las motivaron, realización de actuaciones sobre bienes afectos a un servicio público que impidan o dificulten gravemente la normal prestación de aquél, así como, en materia de uso y/o mantenimiento de instalaciones deportivas municipales, durante los 3 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

2.11.- Copia del último presupuesto y memoria económica aprobada por la Asamblea de la entidad o por las entidades (en el caso de solicitudes de modalidad de uso conjunto), debidamente firmadas y visadas.

Documentación necesaria para puntuar los criterios de valoración automática.

2.12.- Declaración responsable del presidente/a o representante de la entidad (o de cada una de las entidades, en el caso de solicitudes de modalidad de uso conjunto), relativa a:

- Número de participantes y equipos correspondientes a la última temporada deportiva disputada.
- Número de contratos laborales de los profesionales del deporte y la actividad física con titulación oficial asociados al desarrollo de los diferentes programas llevados a cabo y de la dirección deportiva de la/s entidad/es.
- Número de socios/as con pleno derecho a voto en la Asamblea que consten en el libro de registro de socios/as de la/s entidad/es y que estén en situación de alta, a la fecha de presentación de la solicitud.
- Porcentaje de mujeres en la Junta Directiva de la/s entidad/es.
- Número de becas otorgadas por la/s entidad/es solicitante/s a los participantes en actividades deportivas en situación de vulnerabilidad económica y/o social o pertenencia al “colectivo especialmente vulnerable”.
- Eventos deportivos organizados en la ciudad de València durante los 2 años anteriores a la publicación de la convocatoria.

2.13.- La siguiente documentación acreditativa de la entidad (o de cada una de las entidades, en el caso de solicitudes de modalidad de uso conjunto):

- Certificación de la Federación deportiva correspondiente acreditativa del nivel de competición del primer equipo, en la última temporada deportiva disputada, para cada una de las categorías: infantil, cadete, juvenil y categorías a partir de 19 años.
- Certificado de inscripción en el Registro de Voluntariado de la CV y, en su caso, una copia de los compromisos individuales de voluntariado suscrito al efecto entre la/s entidad/es y las/los voluntarias/os.
- Documentación acreditativa de la/s titulación/es académica/s oficial/es y/o formación de periodo transitorio equivalente o federativa de los profesionales del deporte y la actividad física asociados al desarrollo de los diferentes programas llevados a cabo por la/s entidad/es y de la dirección deportiva.

Documentación necesaria para puntuar los criterios sujetos a un juicio de valor (documentación técnica y deportiva).

2.14.- Memoria descriptiva técnica de la/s entidad/es interesada/s, para la siguiente temporada deportiva y, en su caso, previsión para las siguientes 3 temporadas deportivas.

En el caso de presentación de solicitudes de participación de manera conjunta, se presentará una única Memoria descriptiva técnica, que recoja los datos conjuntos de las entidades, cuya puntuación será calculada en función de dichos datos.

La memoria descriptiva técnica, al menos, deberá contener:

2.14.1.- PLAN DE USO DEPORTIVO.

El Plan de uso deportivo de la instalación deportiva municipal objeto de la autorización debe de partir, ante todo, del Reglamento de IIDMM aprobado por el Pleno Municipal.

A partir de esta normativa, la utilización de las instalaciones deportivas se supedita a las diferentes opciones de uso que cada entidad presente, que deberán contemplar la oferta de actividades recogidas en el Programa de Actividades Básicas, **siempre con carácter abierto a toda la población de València.**

La entidad o entidades participantes presentarán una propuesta de Programas de Actividades de la modalidad deportiva principal (Escuelas de base, de carácter físico-deportivo y/o social, de creación de equipos, etc.), cada uno de ellos con su contextualización, objetivos, contenidos, metodología, y evaluación, que puedan desarrollarse en la instalación deportiva, en función de las infraestructuras existentes y el equipamiento propuesto.

Los diferentes modos de utilización de los espacios de la instalación podrán complementarse con el deporte de competición, el espectáculo deportivo y con otras opciones que presente la entidad participante.

Cada uno de ellos atiende una realidad, un modo diferenciado de hacer accesible la práctica deportiva de la modalidad deportiva principal a la población interesada e inmersa en cada uno de esos ámbitos deportivos. Deberán incluirse, al menos, las planillas semanales de las actividades previstas a ofertar, por espacios, horas y niveles, indicando el número de plazas previstas para cada una de ellas. Se especificará si son de carácter anual o por temporadas.

También se valorarán las actividades complementarias, que se desarrollarán como complemento de la oferta deportiva de la modalidad deportiva principal, que supongan un valor añadido al uso de las instalaciones. No se podrán proponer actividades relacionadas con el ámbito de la belleza y la estética.

La **información que deberá contener el Plan de Uso Deportivo** se ajustará a la estructura y documentación que seguidamente se indica, con carácter de mínima:

- Relación de todos los programas deportivos propuestos o que se desarrollarán en la instalación (escuelas de base, actividades físico-deportivas, programas sociales, deporte discapacidad, etc.) tanto por la/s entidad/es solicitantes, como las propuestas de actividades para el resto de entidades, en su caso.
- Desarrollo de los programas deportivos propuestos con su contextualización, objetivos, contenidos, metodología, y evaluación.
- Desarrollo de las planillas de uso para cada uno de los programas (planning semanal, por espacios, por horas, por niveles, número de equipos previstos, carácter anual o de temporada, etc.).

- Normas de uso de la instalación (Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València).
- Calendario y horarios/días de apertura de la instalación. Utilización de las instalaciones por parte del club/es o entidad/es. Horarios de alquiler por terceros.
- Relación de actividades complementarias.
- Desarrollo de las actividades complementarias que supongan un valor añadido al uso del centro deportivo.
- Reglamento/s de régimen interno del club/s o entidad/es.
- Competiciones deportivas oficiales y no oficiales en las que participa el club/es, o entidad/es. Número de equipos federados del club/es.
- Medios materiales y personales que disponen la/s entidad/es para el desarrollo de las actividades previstas, incluyendo el personal coordinador técnico o responsable que se asignará al desarrollo del proyecto deportivo en la instalación deportiva solicitada.
- Documentación acreditativa de que todo el personal técnico cuya actividad implique contacto habitual con menores está en posesión de “certificación negativa del Registro Central de delinquentes sexuales”, de acuerdo con la Ley 26/2015, de 28 de julio.

2.14.2.- PLAN DE MANTENIMIENTO.

La entidad o entidades participantes deberán entregar un programa que comprenda las actuaciones que implantarán durante el desarrollo del periodo autorizado, a fin de mantener las instalaciones y equipamiento en perfecto estado de conservación y mantenimiento hasta el momento de la reversión de la instalación, cumpliendo con la normativa específica de aplicación.

El programa abarcará como mínimo las descritas en el “Manual de Mantenimiento de Instalaciones Deportivas” (disponible en www.fdmvalencia.es), detallando al menos:

- Fichas de cada uno de los elementos que requieren mantenimiento.
- Conservación y mantenimiento de dichos elementos.
- Plan de mantenimiento preventivo: revisiones periódicas técnico-legales obligatorias y recomendadas.
- Plan de mantenimiento correctivo: operaciones de reparación y reposición.
- Conservación extraordinaria.
- Operaciones especiales.
- Operaciones de limpieza y desinfección.
- Estructura del personal de mantenimiento y limpieza.
- Tareas de mantenimiento a contratar a través de terceros.
- Valoración económica de las acciones a llevar a cabo.
- Previsión de costes de mantenimiento: personal de mantenimiento, suministros, mantenimiento preventivo y correctivo, productos de mantenimiento y limpieza, contratos técnico-legales y sus revisiones, etc.

No debe entregarse una reproducción exacta del citado Manual, se trata de personalizar y adaptar el mismo para la IIDMM solicitada objeto de la autorización, de manera que se valorará el grado de adaptación, actualización y mejora, en su caso, de las presentes bases.

2.14.3.- PLAN DE CALIDAD.

La entidad o entidades solicitantes presentarán un Plan de Calidad adaptado a la instalación y al del OAM FDM (se recoge en el Plan Gestor del OAM FDM y se complementa con el Manual de Procedimientos del Sistema de Gestión de la Calidad del OAM FDM y la política de calidad, disponibles en www.fdmvalencia.es) que constará como mínimo de:

- Política de Calidad.
- Manual de procedimientos y registros.
- Una planificación de objetivos y mejora continuada.

2.14.4.- PLAN DE MARKETING.

La entidad o entidades solicitantes presentarán un Plan de Marketing adaptado al centro y al Plan de Comunicación y Marketing del OAM FDM (disponible en www.fdmvalencia.es) que constará como mínimo de:

- Análisis del entorno.
- Análisis DAFO.
- Objetivos de la actividad.
- Programación de estrategias.
- Programación de la acción intervención.
- Controles y evaluación.

3.- Cuantos otros documentos se estime que pueden mejorar la comprensión y valoración de la propuesta individual o conjunta, de acuerdo con los criterios de valoración que se recogen en las presentes bases.

4.- Si alguna documentación de la reseñada en los apartados anteriores, no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, se requerirá a las entidades interesadas para que lo subsanen en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, indicándoles que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, conforme a lo prevenido en el artículo 68 de la LPAC, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la citada Ley.

5.- En el anuncio de la convocatoria se podrá fijar un calendario de días y horas para poder visitar las instalaciones deportivas afectadas por parte de las entidades participantes.

Décimo octava.- Comisión de Valoración.

1.- Al objeto de someter a estudio y valoración las distintas solicitudes de participación, se creará una Comisión de Valoración, que estará integrada por la Dirección-Gerencia del OAM FDM y tres técnicos/as del OAM FDM, designados por la Presidencia del OAM FDM.

2.- La Comisión de Valoración podrá interpretar los criterios de valoración resolviendo las dudas que ofrezca su aplicación, o en su caso, requerir de las entidades solicitantes la subsanación, ampliación, aclaración de datos, ilegibilidad de la documentación o información presentada en la solicitud, etc., para lo que concederá un plazo de diez días hábiles, así como requerir los informes técnicos que se estimen necesarios.

3.- Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración elevará un informe propuesta de carácter provisional a la Presidencia del OAM FDM, debidamente motivado en función de las diferentes instalaciones afectadas y entidades participantes, detallando la puntuación obtenida por

las diferentes entidades solicitantes admitidas ordenadas de modo decreciente, las entidades solicitantes excluidas o rechazadas con la causa de exclusión o rechazo y la propuesta de otorgamiento de la condición de entidad titular responsable y, en su caso, entidad de uso preferente, de cada instalación deportiva afectada.

La Comisión de Valoración no podrá proponer la designación de una entidad deportiva de uso preferente cuando se proponga el otorgamiento de la autorización demanial a una entidad deportiva titular responsable bajo la modalidad compartida, independientemente del régimen de uso en el que haya participado.

La Comisión de Valoración solo podrá proponer la designación de varias entidades deportivas como entidad deportiva de uso preferente sólo será compatible con la propuesta de otorgamiento de entidad deportiva titular responsable bajo la modalidad individual, cuando las entidades deportivas propuestas hayan participado bajo la modalidad compartida.

El informe propuesta de carácter provisional referido será expuesto en la página web y Portal de Transparencia del OAM Fundación Deportiva Municipal (www.fdmvalencia.es) concediendo un plazo de diez días hábiles para la presentación de cualquier reclamación, sugerencia o petición de subsanación.

De no plantearse reclamación, sugerencia o petición de subsanación alguna, o en otro caso, resueltas las reclamaciones y subsanaciones presentadas por la Comisión de Valoración, la propuesta definitiva se elevará a la presidencia del OAM FDM para su aprobación.

4.- En el caso de no existir concurrencia con respecto de alguna de las IIDMM concretas, la Comisión de Valoración elevará directamente propuesta a la Presidencia de otorgamiento de autorización demanial como entidad titular responsable a la entidad o entidades solicitantes, atendiendo a las necesidades y disponibilidad de la instalación y espacios complementarios.

5.- En el caso de no presentarse solicitud alguna con respecto de alguna de las IIDMM concretas incluidas en el Anexo I de las presentes bases o ninguna entidad resulte propuesta como beneficiaria, la Comisión de Valoración propondrá a la Presidencia que se declare desierto su otorgamiento y, en consecuencia, que pueda ser ofrecida a la Federación deportiva de la Comunitat Valenciana de la modalidad deportiva principal, que se adscriba la instalación deportiva afectada a alguna de las instalaciones municipales de gestión directa existentes o que se decida nuevamente proceder a su convocatoria.

Décimo novena.- Criterios de valoración.

Para la determinación de la puntuación a tener en cuenta en el otorgamiento de la autorización demanial de uso y utilización de la IIDMM de que se trate, se estará a los siguientes criterios:

19.1 CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS , conforme al siguiente desglose, hasta los siguientes puntos:	75 puntos
19.1.1. Tarifa mensual a satisfacer por alumnas/os de Escuelas de Base (IVA incluido).	20 puntos
19.1.2. Participación deportiva.	16 puntos

19.1.3. Proximidad del domicilio social y desarrollo de los proyectos deportivos de la entidad sin ánimo de lucro a la instalación.	10 puntos
19.1.4. Nivel de competición oficial de los primeros equipos y deportistas de cada una de las categorías: infantil, cadete, juvenil y categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23. La puntuación se asignará de manera proporcional al nivel de competición (provincial, autonómico y nacional) y según modalidad (de equipo o individual).	8 puntos
19.1.5. Personal profesional del deporte y la actividad física y de la dirección deportiva. La puntuación se asignará de manera proporcional al nivel profesional (técnico y entrenador).	6 puntos
19.1.6. Estructura organizativa.	6 puntos
19.1.7. Becas concedidas.	6 puntos
19.1.8. Eventos deportivos organizados durante los 2 años anteriores a la convocatoria.	3 puntos
19.2. CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR, conforme al siguiente desglose, hasta los siguientes puntos:	25 puntos
19.2.1. Plan de Uso Deportivo.	10 puntos
19.2.2. Plan de Mantenimiento.	10 puntos
19.2.3. Plan de Calidad.	3 puntos
19.2.4. Plan de Marketing.	2 puntos

Respecto de cada uno de los criterios de otorgamiento citados, se observarán las siguientes reglas de valoración:

19.1. CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA MEDIANTE LA APLICACIÓN DE FÓRMULAS (MÁXIMO 75 PUNTOS).

19.1.1. Tarifa mensual a satisfacer por alumnas/os de Escuelas de Base (IVA incluido) (máximo 20 puntos).

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la propuesta de la entidad o entidades participantes de manera conjunta, de menor tarifa mensual a aplicar a los alumnos/as de la Escuela de base de la instalación, puntuándose las demás solicitudes de forma proporcional.

El coste de tarifa mensual presentada se corresponderá con 2 sesiones de entrenamiento de entre 60 y 90 minutos a la semana, en función de la edad o nivel.

En caso de ofertar varias tarifas mensuales, en función de la edad o nivel, se calculará la media

de todas las tarifas ofertadas.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, se calculará la media de todas las tarifas ofertadas por parte de las dos entidades, para su valoración conjunta.

La puntuación de las solicitudes se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$PO = 20 \times (MOB / OSA)$$

Siendo:

PO = Puntos obtenidos por la propuesta presentada de manera individual o conjunta

MOB: Mejor Solicitud presentada a la baja de manera individual o conjunta

OSA: Solicitud Analizada

19.1.2. Participación deportiva (máximo 16 puntos).

La/s entidad/es solicitantes de una IIDMM deberán cumplimentar los datos de la tabla incluida en el Anexo IV, correspondientes a la última temporada deportiva disputada, en relación con los siguientes apartados:

19.1.2.1.- Número de participantes en las actividades deportivas propias organizadas por la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial). A valorar en modalidades de deportes de equipo o en modalidades de deporte individual, según corresponda.

19.1.2.2.- Número de participantes femeninas en las actividades deportivas organizadas por la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial). A valorar en modalidades de deportes de equipo o en modalidades de deporte individual, según corresponda.

19.1.2.3.- Número de participantes en las actividades propias de la/s entidad/es, relativas a proyectos deportivos de discapacidad, promoción de la inclusión y la diversidad. A valorar en modalidades de deportes de equipo o en modalidades de deporte individual, según corresponda.

19.1.2.4.- Número de equipos inscritos y con participación en competición oficial federada o competición escolar, tipo liga, en las categorías³ alevín, infantil, cadete, juvenil y categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23. A valorar solo en modalidades de deportes de equipo.

19.1.2.5.- Número de voluntarias/os mayores de 16 años que participan en las actividades y eventos organizados por la/s entidad/es. Para ello, las entidades deberán acreditar que están inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Comunidad Valenciana y además presentar de cada voluntaria/o el compromiso entre la interesada/o y la/s entidad/es.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo IV, procediendo a la suma de los participantes en cada uno de los apartados para su valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.2.1	Número de participantes en las actividades deportivas propias organizada/s por la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad	Puntos
-----------------	--	---------------

³ Se estará a las edades correspondientes a cada categoría según la modalidad deportiva.

	escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial) (Máximo 4 puntos).	
en deportes modalidades de equipo	Por cada 50 participantes	0,5
en deportes modalidades individuales	Por cada 10 participantes	0,5
19.1.2.2	Número de participantes femeninas en las actividades deportivas organizada/s por la/s entidad/es (en proyectos de deporte en edad escolar, deporte para todas y todos, y de competición oficial) (Máximo 4 puntos).	Puntos
en deportes modalidades de equipo	Entre 1 y 20 participantes femeninas	1
	De 21 a 39	2
	De 40 a 60	3
	Más de 60	4
en deportes modalidades individuales	Entre 1 y 5 participantes femeninas	2
	Entre 6 y 10	3
	Más de 10	4
19.1.2.3	Número de participantes en las actividades propias de la/s entidad/es, relativas a proyectos deportivos de discapacidad, promoción de la inclusión y la diversidad (Máximo 3 puntos).	Puntos
en deportes modalidades de equipo	De 1 a 15 participantes	0,75
	De 16 a 24	1
	De 25 a 35	2
	Más de 35	3
en deportes modalidades individuales	De 1 a 5	1
	De 6 a 10	2
	Más de 10	3

19.1.2.4	Número de equipos inscritos y con participación en competición oficial federada o competición escolar tipo liga, en las categorías alevín, infantil, cadete, juvenil, y categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23. (Máximo 3 puntos)	Puntos
	Por cada equipo benjamín (o de 8-9 años) / alevín (o de 10-11 años)	0,1
	Por cada equipo infantil (o de 12-13 años) / cadete (o de 14-15 años)	0,2
	Por cada equipo juvenil (o de 16-17-18 años) /categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23	0,3
19.1.2.5	Número de voluntarios/os mayores de 16 años que participan en las actividades y eventos organizados por las entidades (Máximo 2 puntos).	Puntos
	Si se dispone de hasta 10 voluntarios/as en activo	1
	Si se dispone de 11 hasta 15 voluntarios/as en activo	1,5
	Si se dispone de más de 15 voluntarios/as en activo	2

19.1.3. Proximidad del domicilio social y desarrollo de los proyectos deportivos de las entidades sin ánimo de lucro a la instalación (máximo 10 puntos).

Las entidades solicitantes deberán indicar el domicilio social y el lugar de desarrollo de los proyectos deportivos de la/s entidad/es.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, se procederá a la valoración de cada una de las propuestas, sumando las puntuaciones obtenidas de cada entidad.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.3	Proximidad del domicilio social y desarrollo de los proyectos deportivos de las entidades sin ánimo de lucro a la instalación (Máximo 10 puntos)	Puntos
	Por tener la entidad el domicilio social en el mismo barrio y desarrollar los proyectos deportivos en el mismo barrio que la instalación.	10
	Por tener la entidad el domicilio social en la ciudad de València y desarrollar los proyectos deportivos en el mismo barrio que la instalación.	6
	Por tener la entidad el domicilio social en la ciudad de València y desarrollar los proyectos deportivos en el distrito donde esté ubicada la instalación.	4

19.1.4. Nivel de competición oficial de los primeros equipos y deportistas de cada una de las categorías: infantil, cadete, juvenil y categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23 (máximo 8 puntos).

Se valorará en modalidades de deportes de equipo o en modalidades de deporte individual, según

corresponda. La puntuación se asignará de manera proporcional al nivel de competición (provincial, autonómico y nacional) y según modalidad (de equipo o individual).

Las federaciones deportivas no podrán puntuar en este apartado.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo IV, procediendo a la suma de todos los/as niveles competitivos de las propuestas, para su valoración conjunta.

19.1.4.1.- Nivel de competición oficial en modalidades de deportes de equipo.

Nivel de competición oficial del primer equipo en la última temporada disputada para cada una de las categorías: infantil, cadete, juvenil y categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.4.1.1	Nivel de competición oficial del primer equipo categoría infantil (o de 12-13 años) (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Competiciones de ámbito provincial.	0,5
	Competiciones de ámbito autonómico.	1
	Competiciones de ámbito nacional.	2
19.1.4.1.2	Nivel de competición oficial del primer equipo categoría cadete (o de 14-15 años) (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Competiciones de ámbito provincial.	0,5
	Competiciones de ámbito autonómico.	1
	Competiciones de ámbito nacional.	2
19.1.4.1.3	Nivel de competición oficial del primer equipo categoría juvenil (o de 16-17-18 años) (Máximo 2 puntos)	
	Competiciones de ámbito provincial.	0,5
	Competiciones de ámbito autonómico.	1
	Competiciones de ámbito nacional.	2
19.1.4.1.4	Nivel de competición oficial del primer equipo de categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23 (Máximo 2 puntos)	
	Competiciones de ámbito provincial.	0,5

	Competiciones de ámbito autonómico.	1
	Competiciones de ámbito nacional.	2

19.1.4.2 Nivel de competición oficial en modalidades de deportes individual.

Nivel de competición oficial de los deportistas en la última temporada disputada para cada una de las categorías: infantil, cadete, juvenil y categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23.

19.1.4.2.1	Nivel de competición oficial deportistas categoría infantil (o de 12-13 años) (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito provincial	0,5
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito autonómico	1
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito nacional	2
19.1.4.2.2	Nivel de competición oficial deportistas categoría cadete (o de 14-15 años) (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito provincial	0,5
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito autonómico	1
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito nacional	2
19.1.4.2.3	Nivel de competición oficial deportistas categoría juvenil (o de 16-17-18 años) (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito provincial	0,5
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito autonómico	1
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito nacional	2
19.1.4.2.4	Nivel de competición oficial deportistas categorías a partir de 19 años, incluyendo las categorías Sub-21/Sub-23 (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito provincial	0,5

	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito autonómico	1
	Entre 1 y 4 deportistas participan en competiciones de ámbito nacional	2

19.1.5 Personal profesional del deporte y la actividad física y de la dirección deportiva (máximo 6 puntos).

Para las federaciones deportivas solamente se tendrá en cuenta el personal técnico que se asigne al desarrollo del proyecto deportivo en la instalación deportiva solicitada.

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar los datos de la tabla incluida en el Anexo IV en relación con los siguientes apartados:

19.1.5.1.- Número de profesionales del deporte y la actividad física (monitor deportivo o monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva, preparador físico o preparadora física) con titulación oficial, asociados al desarrollo de los diferentes programas llevados a cabo por las entidades.

19.1.5.2.- Titulaciones de la dirección deportiva de las entidades.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo IV, procediendo a la suma de todos los/as profesionales del deporte y la actividad física y dirección deportiva de las propuestas, para su valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.5.1	Número de profesionales del deporte y la actividad física con titulación oficial asociados al desarrollo de los diferentes programas llevados a cabo por las entidades (Máximo 4 puntos)	Puntos
	Por cada monitor deportivo o monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva, preparador físico o preparadora física con titulación académica oficial de Técnico/a o Técnico/a Superior, en las titulaciones recogidas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana o equivalente, Técnico/a Deportivo/a o Técnico/a Deportivo/a Superior o formación de periodo transitorio equivalente o federativa que cuente con el reconocimiento del órgano competente en materia de deporte, de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente, o equivalente.	0,25
	Por cada monitor deportivo o monitora deportiva, entrenador deportivo o entrenadora deportiva, preparador físico o preparadora física con titulación académica oficial de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD) o licenciatura correspondiente.	0,50
19.1.5.2	Titulaciones de la Dirección deportiva de las entidades (Máximo 2 puntos)	
	Titulación mínima de Técnico/a Deportivo/a o Técnico/a Deportivo/a Superior o formación de periodo transitorio equivalente o federativa que	1

	cuente con el reconocimiento del órgano competente en materia de deporte, de la modalidad y especialidad deportiva correspondiente, que además tenga la titulación académica oficial de Técnico/a o Técnico/a Superior, en las titulaciones recogidas en la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, o equivalente.	
	Titulación académica oficial de grado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte (CAFD) o licenciatura correspondiente.	2

19.1.6. Estructura organizativa (máximo 6 puntos).

Las entidades solicitantes deberán cumplimentar los datos de las tablas en relación con los siguientes apartados:

19.1.6.1.- Número de socios y socias de número o de pleno derecho, a fecha de publicación de la convocatoria de las presentes bases: Personas mayores de edad y con plena capacidad de obrar que, previa solicitud, sean admitidas por la Junta Directiva y satisfagan la cuota social establecida. Gozarán de la plenitud de derecho que les confieren los estatutos, siendo todos ellos integrantes de la Asamblea General.

19.1.6.2.- Antigüedad de la/s entidad/es.

19.1.6.3.- Porcentaje de mujeres en la Junta Directiva de la/s entidad/es, a fecha de publicación de la convocatoria de las presentes bases.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo IV, procediendo a la suma de todos los/as socios/as de las propuestas para su valoración conjunta, mientras que para la antigüedad y el porcentaje de mujeres en la Junta Directiva se calculará la media de los datos de las dos propuestas, procediendo entonces a la valoración.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.6.1	Número de socios/as de número o de pleno derecho de la/s entidad/es (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Por cada 50 socios/as de número o de pleno derecho.	0,1
19.1.6.2	Antigüedad de la/s entidad/es (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Por cada 2 años de antigüedad.	0,1
19.1.6.3	Porcentaje de mujeres en la Junta Directiva de la/s entidad/es (Máximo 2 puntos)	Puntos
	Hasta 15% de mujeres.	0,5
	Entre el 15,01-25% de mujeres.	1
	Entre el 25,01-40% de mujeres.	1,5

	Por encima del 40% de mujeres.	2
--	--------------------------------	---

19.1.7. Becas concedidas (máximo 6 puntos)

Se valorará el número de becas y/o ayudas otorgadas en la última temporada disputada por la/s entidad/es solicitantes a los participantes en actividades deportivas en situación de vulnerabilidad económica y/o social o pertenencia al “colectivo especialmente vulnerable”.

En el caso de las federaciones deportivas solo se valorarán las becas/y o ayudas concedidas a los/las participantes en las actividades propias que se desarrollen en la ciudad de València.

Por situación de vulnerabilidad económica y/o social y, en consecuencia, la pertenencia al “colectivo especialmente vulnerable”, se considerarán los siguientes supuestos, contemplados en la normativa reguladora de los precios públicos de aplicación en las instalaciones deportivas municipales y por la prestación de servicios:

1. Ser perceptor de la Renta Valenciana de Inclusión (RVI).
2. Ser perceptor del Ingreso Mínimo Vital.
3. Ser perceptor de Prestaciones Económicas Individualizadas del Ayuntamiento de València.
4. Ser perceptor de la prestación económica PAES del Ayuntamiento de València.
5. Ser perceptor de PNC (pensión no contributiva).
6. Ser perceptor de RAI (renta activa de inserción).
7. Ser perceptor de subsidio de desempleo.
8. Ser perceptor de pensiones mínimas de jubilación o incapacidad.
9. Ser víctima de violencia de género.

Se considerará que pertenece al colectivo vulnerable tanto la persona titular de estas prestaciones como los miembros que componen la unidad de convivencia hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo IV, procediendo a la suma de todas las becas concedidas de las propuestas para su valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.7	Nº de becas concedidas (Máximo 6 puntos)	Puntos
	De 1 a 5 becas concedidas.	1
	De 6 a 10.	3
	De 11 a 15.	4
	De 16 a 20.	5
	Más de 20.	6

19.1.8. Eventos deportivos organizados durante los 2 años anteriores a la publicación de la

presente convocatoria (máximo 3 puntos).

Se valorará la experiencia de la/s entidad/es en la organización de eventos deportivos en la ciudad de València en los 2 años anteriores a la publicación de la presente convocatoria.

Tendrá la consideración de “evento deportivo”, aquella actividad deportiva organizada por las entidades participantes, con participación no restringida a sus asociados/as, que tenga una duración máxima de 7 días consecutivos, se desarrolle en lugar de pública concurrencia dentro del término municipal de València y cuyos objetivos principales sean desarrollar una competición deportiva oficial o no, de ámbito local, nacional o internacional, reconocida por la federación deportiva correspondiente.

Las entidades solicitantes de una IIDMM deberán cumplimentar los datos de la tabla incluida en el Anexo IV en relación a los siguientes apartados:

19.1.8.1.- Evento deportivo especial: tendrá esta consideración la celebración de Campeonatos de España, de las Copas de S.M. el Rey y de S.M. la Reina en la máxima categoría absoluta nacional y todo tipo de acontecimiento deportivo internacional celebrado para las categorías federadas.

19.1.8.2.- Evento deportivo relevante: en el ámbito nacional abarcará las competiciones oficiales federativas inferiores a la máxima categoría absoluta.

19.1.8.3.- Evento deportivo popular: de carácter no competitivo oficial, de inscripción libre y abierta a la ciudadanía en general.

En el caso de que la solicitud se haga conjunta entre dos entidades, cada entidad deberá cumplimentar por separado el Anexo IV, procediendo a la suma de todos los eventos de las propuestas para una valoración conjunta.

Las puntuaciones máximas a obtener serán las relacionadas en la siguiente tabla:

19.1.8.1	Evento deportivo especial: tendrá esta consideración la celebración de Campeonatos de España, de las Copas de S.M. el Rey y de S.M. la Reina en la máxima categoría absoluta nacional y todo tipo de acontecimiento deportivo internacional celebrado para las categorías federadas (1 punto)	Puntos
	1 evento.	1
19.1.8.2	Evento deportivo relevante, que en el ámbito nacional abarcará las competiciones oficiales federativas inferiores a la máxima categoría absoluta. (Máximo 1 punto)	Puntos
	Por cada evento.	0,5
19.1.8.3	Evento deportivo popular, de carácter no competitivo oficial, de inscripción libre y abierta a la ciudadanía en general. (Máximo 1 punto)	Puntos
	Por cada evento.	0,25

Los servicios administrativos y jurídicos del órgano de otorgamiento de la autorización demanial podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental de las condiciones sobre las que las entidades solicitantes hubieran declarado responsablemente su cumplimiento.

La/s entidad/es solicitante/s deberán presentar la documentación requerida en el plazo concedido, a contar desde el día siguiente a la notificación del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la/s entidad/es ha/n desistido de su solicitud y será/n excluida/s del procedimiento.

19.2. CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE UN JUICIO DE VALOR (MÁXIMO 25 PUNTOS).

Se valorará la Memoria descriptiva técnica de la/s entidad/es interesada/s, para la siguiente temporada deportiva y, en su caso, previsión para las siguientes 3 temporadas deportivas, con los apartados que se detallan a continuación.

En el caso de presentación de solicitudes de participación de manera conjunta, se valorará una única Memoria descriptiva técnica, que recoja los datos conjuntos de las entidades, cuya puntuación será calculada en función de dichos datos.

19.2.1. Plan de Uso Deportivo (máximo 10 puntos).

La variedad y desarrollo del programa básico (Escuelas de base, de carácter físico-deportivo y/o social, de creación de equipos, etc.), cada uno de ellos con su contextualización, objetivos, contenidos, metodología, y evaluación, y el desarrollo de las planillas de uso. También se valorará la variedad y propuestas desarrolladas de otras actividades deportivas, tales como campeonatos, espectáculos deportivos, etc.

Además, se presentará la propuesta de normativa de funcionamiento del centro, los horarios de apertura de la instalación y las actividades complementarias a la oferta deportiva para la siguiente temporada deportiva y, en su caso, previsión de las siguientes 3 temporadas deportivas.

El grado de cumplimiento de las condiciones que se recogen en la base séptima (Programa de actividades en la instalación).

19.2.2. Plan de Mantenimiento (máximo 10 puntos).

En este apartado se valorarán:

- Conceptos, actividades y tratamiento de mantenimiento, que deberá ajustarse como mínimo a los requisitos legales de mantenimiento preventivo que se requieran según las características de la instalación.
- La cantidad e idoneidad de los recursos humanos y materiales asignados al mantenimiento.
- La mayor frecuencia y detalle de las labores de mantenimiento y conservación.
- Sistemas de control para el desarrollo del mantenimiento y detección de averías.
- Las medidas establecidas para salvaguardar la integridad de los bienes de la concesión, así como las actividades desarrolladas a los usuarios.
- Plan de limpieza, con descripción de conceptos, actividades, frecuencia, procedimientos de control y medios materiales y personales asignados a la limpieza.
- Previsión de costes de mantenimiento.

19.2.3. Plan de Calidad (máximo 3 puntos)

En este apartado se valorarán los siguientes aspectos:

- Idoneidad y complementación con el Plan de Calidad del OAM FDM.
- Calidad técnica de los procedimientos y registros que se recojan en el Manual.
- Adecuación de los objetivos a los fines de la actividad y del OAM FDM.
- La utilización de estándares de calidad referencia en la utilización de instalaciones deportivas.

19.2.4. Plan de Marketing (máximo 2 puntos)

Para la valoración de este Plan de Marketing se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Idoneidad y complementación con el Plan de Comunicación del OAM FDM.
- Adecuación de los objetivos a los fines del Centro y del OAM FDM.

19.3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

En caso de empate en la valoración final de los criterios que sirven de base para el otorgamiento de la autorización demanial entre dos o más clubes participantes respecto de una instalación deportiva concreta, se desempatará en favor de los clubes que desarrollen, en este orden, proyectos deportivos dirigidos al fomento del deporte femenino, deporte discapacidad, deporte inclusión (LGTBI+).

En caso de empate en la valoración final de los criterios que sirven de base para el otorgamiento de la autorización demanial, respecto de una instalación deportiva concreta, entre una federación deportiva y el/los clubes participantes, se desempatará en favor de la federación deportiva.

Vigésima.- Resolución y formalización.

1.- La Presidencia del OAM FDM dictará resolución de otorgamiento de las autorizaciones demaniales, en la que se hará constar la relación de IIDMM autorizadas con las entidades designadas como entidad titular responsable; la designación de un/a Director/a de instalación o personal técnico del Servicio Deportivo del OAM FDM, como responsable supervisor/a; la propuesta de designación de entidades de uso preferente, en su caso; el listado de las restantes entidades solicitantes admitidas, ordenadas conforme a su puntuación de modo decreciente; las entidades solicitantes excluidas o rechazadas con la causa de exclusión o rechazo.

En el caso de no presentarse solicitud alguna con respecto de alguna de las IIDMM concretas incluidas en el Anexo I de las presentes bases o ninguna entidad resulte propuesta como beneficiaria, la Presidencia declarará desierto su otorgamiento y, resolverá, su ofrecimiento a la Federación deportiva de la Comunitat Valenciana de la modalidad deportiva principal, la cual dispondrá de un plazo de 10 días hábiles para su aceptación, su adscripción a alguna de las instalaciones municipales de gestión directa existentes o proceder nuevamente a su convocatoria.

La resolución de autorización se notificará electrónicamente a las entidades interesadas, mediante el procedimiento previsto en el artículo 43 de la LPAC.

2.- Con carácter excepcional, la Presidencia del OAM FDM podrá dictar resolución de otorgamiento de autorización demanial para adquirir la condición de entidad beneficiaria, en favor de fundaciones para fines de interés general, en los términos previstos en las presentes bases.

3.- La Presidencia del OAM FDM podrá decidir no otorgar o desistir del procedimiento respecto de alguna de las IIDMM incluidas en el Anexo I de las presentes bases, con carácter previo a la

formalización del otorgamiento de la autorización demanial, por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente.

4.- Durante la sustanciación del presente procedimiento y, antes de la aprobación de la resolución de otorgamiento de la autorización demanial, las entidades participantes podrán desistir por escrito presentado en la sede electrónica municipal de su solicitud de participación, e incluso renunciar a la propuesta de otorgamiento de la autorización demanial u otorgamiento de la condición de entidad de uso preferente, lo que conllevará su exclusión del procedimiento y el consiguiente ofrecimiento a la/s siguiente/s entidad/es participante/s respecto de la instalación deportiva afectada, si la/s hubiere.

5.- Se procederá a la formalización de la autorización demanial para el uso del correspondiente espacio, mediante documento que recoja las condiciones del proyecto específico autorizado respecto de la IIIDD afectada en el plazo máximo de 1 mes, a contar desde la notificación de la resolución de otorgamiento.

6.- La entidad titular responsable deberá presentar, por sede electrónica, en el plazo máximo de un mes, desde la formalización de la autorización demanial, documentación acreditativa del acuerdo adoptado, en su caso, con la entidad de uso preferente propuesta, que recoja como mínimo los acuerdos señalados en el Anexo VI de las presentes bases.

7.- A la vista del acuerdo señalado en el apartado anterior, la Presidencia del OAM FDM dictará resolución de designación de entidad de uso preferente en los términos pactados.

Ante la falta del mismo, se dictará resolución de designación de entidad de uso preferente, fijando los porcentajes de uso de la instalación conforme a lo estipulado en la Base Sexta.

La resolución de designación de entidad de uso preferente se notificará electrónicamente a las entidades interesadas, mediante el procedimiento previsto en el artículo 43 de la LPAC.

8.- Transcurrido un plazo máximo de 6 meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que se haya resuelto el procedimiento, las entidades solicitantes podrán entender desestimada su solicitud.

Vigésima primera.- Régimen de recursos administrativos.

Contra la resolución de aprobación de las presentes bases y convocatoria podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia del OAM FDM en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación de las presentes bases y convocatoria.

Contra la resolución de aprobación o denegación de la autorización demanial, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Presidencia del OAM FDM en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación administrativa, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de València, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación administrativa, de conformidad con las previsiones del artículo 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso que se considere procedente.

III.- CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS AUTORIZACIONES DEMANIALES.

Capítulo 1.- Condiciones de ejercicio y obligaciones específicas.

Vigésima segunda.- Actividades permitidas y no permitidas.

Las instalaciones deportivas y espacios deportivos municipales objeto de autorización demanial de uso se destinarán al desarrollo del propio programa deportivo, a entrenamientos, competiciones, almacenamiento, mantenimiento, multiusos y tareas o actividades de apoyo complementarias al programa deportivo a desarrollar.

En los espacios deportivos y no deportivos autorizados no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, quedando prohibido cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad de las personas o las discrimine por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra causa o circunstancia personal o social.

Quedan, asimismo, prohibidas las siguientes actividades:

- Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.
- Cualquier actividad que no se contemple en la presente autorización, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, incluida la prohibición de fumar en la totalidad de los espacios autorizados.
- No se podrá instalar un servicio de quiosco-bar, cafetería o similar en el interior de los espacios autorizados que no cuenten previamente con dichos espacios complementarios con anterioridad a la convocatoria.
- No se podrán almacenar papeles, cartones ni material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de las personas.
- Queda prohibido introducir o exhibir pancartas, símbolos, emblemas o leyendas que inciten o fomenten comportamientos violentos, xenófobos, sexistas, o como un acto de manifiesto desprecio, a los y las participantes en las actividades deportivas a desarrollar.

Vigésima tercera.- Calendario y horarios.

Las entidades deportivas beneficiarias fijarán, anualmente, y remitirán comunicación, a la Dirección de la Instalación designada como responsable supervisora y/o a la Dirección Gerencia del OAM FDM, el calendario detallado de entrenamientos, campeonatos y competiciones oficiales, fijado por segmentos, horas, etc., así como el horario de uso de los diferentes espacios autorizados, siempre que los mismos sean compatibles con la normativa vigente en materia de establecimientos públicos.

En la confección del calendario y horarios de la IIDDM afectada, se respetará, en cualquier caso, el calendario anual oficial de apertura y horarios de las instalaciones deportivas municipales aprobado por el OAM FDM.

Vigésima cuarta.- Servicio de quiosco-bar, cafetería o similar.

Si la instalación deportiva municipal ya dispone de servicio de quiosco-bar, cafetería o similar preexistente, la entidad beneficiaria podrá gestionarlo directamente o bien ceder su explotación a terceros, por un plazo de duración que no podrá exceder del acordado por el OAM FDM para la autorización demanial de la instalación deportiva o espacio deportivo autorizado.

En todo caso, el servicio de quiosco-bar, cafetería o similar deberá cumplir con la normativa en materia de actividades recreativas y establecimientos públicos, así como constar inscrito en el Registro Sanitario de Establecimientos Alimentarios Menores (REM) según el Decreto 134/2018, de 7 de septiembre, del Consell, por el que se regula el Registro sanitario de establecimientos alimentarios menores y el procedimiento de autorización de determinados establecimientos, y no supondrá adquisición alguna de obligaciones por parte del Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal.

La explotación del servicio de quiosco-bar, cafetería o similar quedará sujeta a las siguientes determinaciones:

- Objeto: Proporcionar a las personas usuarias de las IIDMM un servicio de quiosco-bar, cafetería o similar mediante la expedición de bebidas frías y/o calientes, envasados o preparados alimenticios, bocadillos fríos y/o calientes, aperitivos o similares.
- Gestión: Se prestará directamente por la entidad deportiva autorizada bien por persona/s física/s, socio/a o persona vinculada, bien mediante su explotación por terceros o bien mediante la colocación e instalación de máquinas expendedoras de comida o bebida o ambas cosas. En todo caso la entidad o persona que explote el servicio dispondrá de formación en materia de higiene y sanidad alimentaria.
- Destinatarios/as: Los/las destinatarios/as habituales serán los/las propios/as socios/as de la entidad deportiva autorizada, deportistas, usuarios/as en general o visitantes de la instalación, sin que la entidad deportiva pueda discriminar a ningún demandante del servicio o negarle el mismo.
- Horarios: Dado que no se trata de un local de pública concurrencia, el horario en que deba estar abierto lo fijará la propia entidad deportiva autorizada, siempre respetando el horario general de uso de la propia instalación o espacio deportivo autorizado.
- Actividad: El servicio tendrá carácter doméstico o privativo y se tratará, en todo caso, de una actividad privativa para que la propia entidad deportiva tenga plena capacidad de gestión, con observancia siempre de la ausencia de ánimo de lucro, debiendo los ingresos obtenidos dedicarse al cumplimiento de los fines que la entidad deportiva tenga atribuidos en sus correspondientes estatutos y, en cualquier circunstancia, a los propios fines promocionales y deportivos de las entidades deportivas.
- Restricciones: Quedará prohibida en todo el recinto del quiosco-bar, cafetería o similar, la venta y el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas de más de 20 grados, tabaco y sustancias estupefacientes. Siempre y cuando no se produzca una interacción directa o contacto visual de los espacios deportivos con el recinto del quiosco-bar, cafetería o similar, y mientras no se esté celebrando una competición deportiva, se permitirá la venta y el consumo de bebidas alcohólicas de graduación inferior.

En aplicación de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana quedará prohibida la venta, el suministro gratuito o no y el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o energéticas a las personas menores de 18 años.

También estará prohibida la instalación de máquinas infantiles accionadas por sistemas eléctricos, de juego recreativas o de azar, de apuestas o similares, así como estará prohibido el acceso de animales de compañía o domésticos, a excepción de perros de asistencia y los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

- Obligaciones: La entidad deportiva está obligada a solicitar autorización al OAM FDM a fin de establecer o modificar la ubicación/localización del servicio o su objeto.

La entidad o persona que explote el quiosco-bar, cafetería o similar podrá colocar y mantener, máquinas expendedoras de bebidas en un lugar accesible al público, siempre y cuando dichas máquinas se puedan conectar a la red eléctrica e independiente del bar, siendo responsable de la reposición, conservación, mantenimiento y la reparación de averías. Las máquinas deberán ser instaladas sobre una base aislante de tierra. El adjudicatario deberá realizar a su cargo las instalaciones iniciales necesarias para la colocación y puesta en marcha de las máquinas. En las máquinas deberá existir un número de teléfono de contacto para atender las quejas e incidencias. En estas máquinas expendedoras no podrán servirse cervezas, bebidas alcohólicas o energéticas.

La lista de precios deberá ser expuesta de forma visible en la IIDMM. La entidad beneficiaria o el tercero que explote el servicio deberá tener un libro de reclamaciones a disposición de las personas usuarias de este servicio, que deberá reunir los requisitos establecidos reglamentariamente.

La instalación deberá reunir los requisitos y condiciones técnicas que garantizan la seguridad de los/las propios/as socios/as de la entidad deportiva autorizada, deportistas, usuarios/as en general o visitantes de la instalación y la higiene de los espacios y eviten molestias a terceras personas, según la normativa vigente.

En el caso de manipulación de alimentos, deberá cumplir escrupulosamente la normativa vigente en materia sanitaria, debiendo contar su personal con la acreditación pertinente de haber recibido formación para la manipulación de alimentos.

Los departamentos de salud pública del Ayuntamiento de València o la Conselleria competente en materia de salud pública, realizarán inspecciones periódicas al objeto de comprobar el cumplimiento de la normativa de dichos espacios.

Al inicio de la explotación, anualmente y al comienzo de cada temporada deportiva, la entidad deportiva titular de la autorización demanial deberá remitir al OAM Fundación Deportiva Municipal la relación del personal, la formación en higiene de alimentos acreditada y la vinculación contractual o laboral del personal con el adjudicatario del quiosco-bar, cafetería o similar. Todos los cambios que se produzcan en la relación del personal a lo largo de la adjudicación deberán comunicarse previamente.

A todos los efectos, la responsabilidad en la gestión de estos espacios será exclusivamente de la entidad deportiva titular de la autorización demanial.

El OAM FDM se reserva el derecho a suspender o anular, temporal o definitivamente el servicio de quiosco-bar, cafetería o similar si éste no se presta dentro de las especificaciones establecidas en las presentes bases/en el presente apartado y sin que ello genere derecho adquirido alguno para la entidad deportiva autorizada a los efectos de reclamar los daños o perjuicios causados por la supresión.

Vigésima quinta.- Obras y mejoras e imputación de costes.

Las obras que hubieran de realizarse en la IIDM afectada requerirán autorización previa del OAM FDM cuando excedan de la mera conservación del inmueble, sin que dicha autorización exima de la obtención del instrumento de intervención urbanística u otras autorizaciones que resulten preceptivas.

El Ayuntamiento de València y el OAM FDM asumen el mantenimiento estructural de la IIDD autorizada, lo que comprenderá la realización de obras de inversión y reposición del césped artificial, en su caso. Tales inversiones de inmovilizado tendrán la consideración de subvenciones concedidas por el valor de uso temporal atribuible al periodo de autorización.

La entidad titular responsable podrá asumir la realización de inversiones con carácter anual que les permita minorar el importe previsto de canon, según las previsiones establecidas en las presentes bases.

La entidad autorizada deberá asumir los gastos de conservación, mantenimiento y limpieza ordinarios, la reposición de los bienes muebles que resulten deteriorados, incluyendo porterías, bancos, taquillas y cualesquiera otros, así como asumirá los gastos de personal necesarios para el funcionamiento de la IIDD, los suministros y consumos de agua, energía y gas, alarmas, climatización, telefonía, conexión a Internet, control de accesos y seguridad, extinción de incendios, grupos electrógenos si los hubiese, contratación de seguros de responsabilidad civil y daños y servicios de desinfección, desinsectación y desratización, de ser necesarios, o cualquier otro gasto que la entidad deportiva considere necesario para el desarrollo de sus actividades.

En el caso de que en la IIDD afectada exista un quiosco-bar, cafetería o similar, se podrá disponer de contadores propios para los consumos de agua, energía y gas, si disponen de recinto independiente o independizable, que estarán a cargo de la entidad o tercero que gestione dicho espacio.

La asunción de los gastos de explotación anual de la instalación por parte de la entidad titular responsable y/o la entidad de uso preferente, lo será en función de los porcentajes de uso de la instalación establecidos en las presentes bases.

La entidad de uso preferente acordará con la entidad titular responsable de cada IIDD autorizada, la cuantía de las aportaciones parciales mensuales a abonar (en base a un presupuesto de gastos e ingresos previo fijado o a la liquidación anual de la temporada anterior) hasta la liquidación de la cuenta de explotación (entendida por final de temporada deportiva). En defecto de acuerdo, la cuantía de las aportaciones parciales mensuales a abonar a la entidad titular responsable de cada IIDD autorizada, se fijará en la resolución de designación de entidad de uso preferente, en base a la valoración técnica realizada.

Los gastos de carácter extraordinario (por ejemplo, un cambio de caldera) no estarán incluidos en las aportaciones parciales mensuales, debiendo las entidades deportivas (en el caso de uso en régimen individual o compartido), financiar el gasto de carácter extraordinario, según los porcentajes de uso fijados.

Vigésima sexta.- Régimen de supervisión, coordinación y control.

1.- Las entidades beneficiarias autorizadas estarán sometidas al régimen de supervisión, coordinación y control establecido o que se establezca por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM. A dichos efectos, tanto la entidad titular responsable como la entidad de uso preferente deberán cumplir las obligaciones recogidas en las instrucciones técnicas y de gestión de calidad general o de la modalidad deportiva correspondiente existentes o que se aprueben con posterioridad, así como presentar anualmente a través de la sede electrónica o plataforma habilitada la documentación técnica y deportiva requerida en las presentes bases o sus anexos.

2.- El Director/a de instalación o personal técnico del Servicio Deportivo del OAM FDM, designado como responsable supervisor/a, ostentará las funciones siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la autorización demanial de uso, para constatar que las entidades beneficiarias autorizadas cumplen sus obligaciones de ejecución en los términos acordados, así como que cumplen y respetan las obligaciones derivadas de la aplicación del Reglamento Municipal de IIDMM, el Reglamento de Régimen Interior del OAM FDM o el propio de la instalación o demás legislación deportiva de rango superior.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones de las entidades deportivas, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas que supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo, incluyendo las de coordinación de actividades empresariales.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la autorización demanial de uso, sin perjuicio de su resolución por el órgano que otorgó la autorización, a través de un procedimiento contradictorio.
- Dar a las entidades deportivas las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento de los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la autorización demanial; en los demás casos, y, en caso de mostrar su disconformidad la entidad autorizada, el órgano que otorgó la autorización demanial resolverá sobre la medida a adoptar, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.
- Informar en los expedientes de reclamación de daños y perjuicios que se susciten.

3.- Por parte de las entidades beneficiarias autorizadas deberá designarse, al menos, una persona coordinadora técnica o responsable, como única interlocutora con este Organismo Autónomo Municipal, que ejercerá las funciones de Director Deportivo o Directora Deportiva, de acuerdo con las previsiones de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, como responsable de coordinar la utilización de la instalación o los espacios autorizados del inmueble, los horarios de entrenamientos, dirigir el desarrollo de los campeonatos y competiciones oficiales y de impartir directamente las órdenes e instrucciones al personal de la entidad autorizada o que le presten servicios, deportistas o personas usuarias de los espacios cedidos, así como las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades empresariales.

4.- En el plazo máximo de 3 meses desde el inicio de la vigencia de las autorizaciones demaniales, se constituirá una “Comisión Técnica de Seguimiento IIDD Autorizadas” para velar por el cumplimiento e interpretación de las presentes Bases, que fijará su propio régimen de funcionamiento, integrada por la Dirección Gerencia del OAM FDM, la Jefatura del Servicio Deportivo, 2 Técnicos/as del Servicio Deportivo y 2 personas representantes de las entidades beneficiarias autorizadas para todo el periodo de vigencia de la autorización demanial.

Las 2 personas representantes de las entidades autorizadas serán designadas por la Dirección Gerencia, a propuesta de la Jefatura del Servicio Deportivo del OAM FDM, entre los/as directores/as Deportivos/as o responsables de las IIDMM autorizadas que así lo soliciten, o mediante sorteo.

En esta comisión podrá participar cuando sea requerido otro personal asesor de carácter técnico y/o jurídico, con el objetivo de colaborar con las cuestiones o dudas que se puedan plantear.

Vigésima séptima.- Obligaciones del OAM FDM.

El OAM FDM asume el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Mantener la autorización de uso y, en consecuencia, poner a disposición de las entidades deportivas beneficiarias las instalaciones y espacios deportivos y complementarios señalados en las presentes Bases, durante el periodo autorizado.
- b) Respetar el calendario deportivo y los horarios de las instalaciones y los espacios deportivos autorizados a las entidades deportivas, siempre y cuando éstas se ajusten al Reglamento de Instalaciones Deportivas Municipales de la ciudad de València vigente en cada momento.
- c) Informar a las entidades beneficiarias de los costes de mantenimiento de los espacios autorizados, a fin de sensibilizar y fomentar en los mismos un uso racional y sostenible.
- d) Elaborar, o actualizar si resultara necesario, el Plan de Emergencias o de Autoprotección y contra Incendios, en colaboración con las entidades deportivas para las instalaciones deportivas o los espacios autorizados.
- e) Realizar un seguimiento de las entidades beneficiarias de las autorizaciones demaniales durante el periodo de vigencia.
- f) Permitir el uso de la IIDD autorizada como domicilio social y sede de las entidades deportivas beneficiarias durante el periodo de duración de la autorización demanial.

Vigésima octava.- Obligaciones de la entidad titular responsable.

Las entidades deportivas, a las que se haya autorizado el uso de instalaciones deportivas o espacios deportivos asumirán el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Estarán obligadas a la conservación, limpieza, inventario y mantenimiento diligente de las diferentes instalaciones deportivas y espacios autorizados, así como también del mobiliario existente, en condiciones óptimas de uso, confort, higiene y seguridad, durante todo el tiempo de vigencia de la autorización demanial, garantizando el cumplimiento de los mínimos establecidos en el Plan de Mantenimiento, y respondiendo de los daños que puedan ocasionar las personas que componen la entidad deportiva, las personas a su servicio, deportistas y las personas usuarias, bien por acción o por omisión. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan a los espacios autorizados por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad deportiva, personas a su servicio, deportistas o usuarios o por el acaecimiento de un caso fortuito.
- b) Utilizar los espacios autorizados exclusivamente para el cumplimiento de los fines permitidos, aunque estén previstos en sus Estatutos.
- c) El Ayuntamiento de València o el OAM FDM estará habilitado para comprobar, en cualquier momento, el cumplimiento de la aplicación al fin para el que fue autorizado y podrá adoptar para ello cuantas medidas de control sean necesarias. En todo caso, el OAM FDM podrá acceder a los espacios autorizados con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de un incumplimiento por parte de la entidad deportiva, el OAM FDM podrá exigir su cumplimiento o revocar unilateralmente la autorización demanial concedida.
- d) Las entidades deportivas no podrán realizar en los espacios autorizados ningún tipo de obra o actuación no autorizada previamente por el OAM FDM, a excepción de obras de mera reparación o reparación simple, que serán previamente comunicadas.

- e) Obtener cuantas licencias, autorizaciones y seguros que figuran en las presentes Bases se precisen para el desarrollo de los usos y fines generales por ellas pretendidas.
- f) Presentar anualmente por sede electrónica o plataforma habilitada, en el OAM FDM, una memoria de las actividades realizadas en los espacios autorizados, el plan de uso deportivo de cada temporada deportiva, el horario de actividades, frecuencia de utilización de los espacios y número de deportistas y personas usuarias, así como, presentar una auditoría externa con los elementos auditables recogidos en los anexos de las presentes bases, si así se solicitara.
- g) No causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente. A dichos efectos, se abstendrán de utilizar altavoces o aparatos análogos susceptibles de causar molestias al vecindario o viandantes.
- h) No ceder, traspasar o arrendar a terceros, enajenar, gravar, hipotecar o constituir derechos reales, ni siquiera a título gratuito, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la entidad deportiva, sobre los espacios deportivos autorizados. Como excepción, en el caso del servicio de quiosco-bar, cafetería o similar, la entidad o entidades autorizadas podrán gestionarlo directamente o ceder su explotación a terceros, por el mismo plazo de duración de la autorización demanial.
- i) Permitir al Ayuntamiento de València o al OAM FDM la facultad de inspección y control del cumplimiento del acuerdo de autorización.
- j) Permitir al Ayuntamiento de València o al OAM FDM la reserva semanal de horarios de uso, así como, el uso puntual de las instalaciones deportivas autorizadas, por razones extraordinarias, de interés municipal o derivadas de la organización de actos propios o en colaboración con otras entidades que resulten de interés general municipal (Juegos Deportivos, Semana Europea del Deporte, Clausura de Actividades Deportivas, etc.), previa comunicación al efecto, sin que ello genere indemnización a favor de las entidades autorizadas. En este caso, la entidad deportiva deberá dejar los espacios deportivos perfectamente ordenados y sin elementos que dificulten la realización de la actividad prevista, dentro del plazo que se indique en la comunicación que al efecto se remita.
- k) Cumplir los requisitos y obligaciones que se derivan de la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, incluyendo las obligaciones derivadas de la coordinación de actividades empresariales, Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana, Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero de Protección Jurídica del Menor, Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, Ley 26/2018, de 21 de diciembre, de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia; la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y Protocolos aprobados por la entidad en contra de la violencia y discriminación en el deporte o que se aprueben con posterioridad; la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, Ley Orgánica 3/2018, de Protección de Datos Personales y Garantías Digitales, y, en general, cumplir la legislación vigente en cada momento en materia laboral, deportiva contenida en el Reglamento de IIDMM, Régimen Interior del OAM FDM o de la propia instalación, sobre titulaciones deportivas para el ejercicio de las profesiones del deporte y demás normas dependientes de rango superior vigentes o que se aprueben con posterioridad a las presentes Bases, así como en materia higiénico-sanitaria dictada por las

diferentes autoridades sanitarias en situaciones de pandemia o situaciones sanitarias excepcionales, en relación con el personal propio o a su servicio, deportistas y personal usuario de la actividad a desarrollar.

l) Cumplir con las obligaciones que se deriven de los compromisos que el Ayuntamiento de València y el OAM Fundación Deportiva Municipal tengan adquiridos o adquieran en materia de medio ambiente, sostenibilidad y smart city. En todo caso, quedarán sujetas a las siguientes obligaciones:

-Cumplimiento de la normativa vigente en materia de medio ambiente y sostenibilidad.

-Optimización del uso del agua en tareas de riego, limpieza, etc.

-Correcta gestión medioambiental de los residuos generados como consecuencia de la realización de sus actividades.

-Sujeción a las indicaciones del Ayuntamiento que sean consecuencia o se deriven de la posible implantación de un Sistema de Gestión Ambiental.

-Cumplimiento de las indicaciones del Ayuntamiento o del OAM FDM que sean consecuencia o deriven de Manuales de Buenas Prácticas, calidad en el uso y mantenimiento de las IIDD e implementación de la tecnología Smart City.

m) Las entidades deportivas titulares responsables cobrarán como tarifas, los importes de precio público vigentes correspondientes en cada momento por la utilización por “terceros” de los espacios autorizados.

n) No superar el aforo previsto en los espacios autorizados o el aforo que preventivamente se establezca en cumplimiento de medidas higiénico-sanitarias derivadas de la pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.

ñ) Hacer publicidad de sus actividades o incluir elementos de propaganda en cualquier soporte publicitario exclusivamente en los lugares o espacios autorizados, previamente habilitados o permitidos al efecto por el OAM FDM, pudiendo éste reservarse el derecho de incluir cualquier información adicional. La entidad titular responsable no podrá utilizar la imagen de la instalación con fines publicitarios o cualquier otro interés de la entidad, sin autorización previa y de forma expresa del OAM FDM.

En todo caso, no se podrá utilizar cualquier medio de publicidad que atente contra la dignidad de la persona o vulnere los valores y derechos reconocidos en la Constitución, entendiéndose incluidos en la previsión anterior, los anuncios que presenten a las mujeres de forma vejatoria, bien utilizando particular y directamente su cuerpo o partes del mismo como mero objeto desvinculado del producto que se pretende promocionar, bien su imagen asociada a comportamientos estereotipados que vulnere los fundamentos de nuestro ordenamiento coadyuvando a generar la violencia de género en los términos establecidos en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en la Ley 34/1988, de 11 de noviembre, General de Publicidad.

o) Hacer uso de la imagen corporativa o institucional del Ayuntamiento de València y/o del OAM Fundación Deportiva Municipal, en la IIDD autorizada. Todas las reproducciones de los elementos que componen la imagen corporativa (escudo, logotipo, nombres de concejalías, actividades, etc.) o que puedan relacionarse con la marca o identidad gráfica en cualquiera que sea su apoyo o material de reproducción que se encuentre dentro del contemplado en las Bases,

tendrán que estar supervisados por el Ayuntamiento de València y/o el OAM Fundación Deportiva Municipal.

La entidad autorizada tendrá que solicitar a este Organismo Autónomo Municipal, previamente a la confección del material que corresponda, toda la información que necesite para la composición correcta de la reproducción de la marca y presentar (por medios digitales) un esbozo con el resultado final de la composición que corresponda a fin de que se dé el visto bueno a la ejecución, la instalación o el suministro.

La aplicación práctica por parte de la entidad no podrá ser diferente en ningún elemento de la reproducción de la marca al esbozo previamente presentado por la entidad autorizada, y al cual se había dado el visto bueno.

p) Velar por el buen uso de los espacios autorizados, ejerciendo la vigilancia y control de deportistas y personas usuarias, comunicando al OAM FDM, en su caso, cualquier anomalía, problema o incidencia surgida del uso de los espacios cedidos.

q) Respetar las fechas, calendario y los horarios de apertura y utilización de los espacios autorizados aprobados con carácter anual.

r) Sujetar su actuación a los principios, valores y pautas de conducta del Código ético y de conducta del OAM FDM aprobado por la Junta Rectora de fecha 5 de mayo de 2021 y Protocolos aprobados por la entidad o que se aprueben con posterioridad en materia de ética corporativa.

s) Identificar al personal responsable de los usos durante los horarios de uso de las IIDD.

t) Reunir las condiciones y requisitos higiénico-sanitarios, de limpieza o seguridad, exigidos por la normativa reguladora de los productos objeto de venta en el quiosco-bar, cafetería o similar.

u) Asumir los costes de suministros y consumos necesarios o cualquier otro gasto que la entidad deportiva considere necesario para el desarrollo de sus actividades. En todo caso, se llevará a cabo un uso racional de los suministros contratados.

v) No utilizar el nombre del Ayuntamiento de València o del OAM FDM en sus relaciones con terceras personas a efectos de facturación de proveedores o cualquier otro que pueda tener con personas a su servicio o con las que mantenga relaciones comerciales o profesionales en relación con los espacios autorizados.

w) Quedará prohibida en todo el recinto deportivo de la instalación, la venta y el consumo de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, tabaco y sustancias estupefacientes.

En aplicación de lo previsto en el artículo 70 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunidad Valenciana quedará prohibida la venta, el suministro gratuito o no y el consumo de tabaco, bebidas alcohólicas o energéticas a las personas menores de 18 años.

En el caso de existir máquinas expendedoras no podrán servirse cervezas o bebidas alcohólicas o energéticas.

x) Garantizar un uso no sexista del lenguaje, en todos aquellos escritos, documentos y/o comunicaciones que se generen en el normal desarrollo del objeto de la autorización demanial, al objeto de contribuir a la eliminación y prevención de situaciones de discriminación.

y) Dotar a la instalación deportiva de uno o más desfibriladores automáticos o semiautomáticos regulados por el Decreto 159/2017, de 6 de octubre, del Consell, por el que se regula la instalación y uso de desfibriladores automáticos y semiautomáticos externos fuera del ámbito sanitario, en la

Comunitat Valenciana. La entidad titular responsable asumirá el mantenimiento, la reposición de materiales y deberá contar con personal con la formación adecuada para su correcto uso.

z) Plan de emergencias y autoprotección. Se deberá cumplir con el Plan de emergencias o autoprotección, así como con el Plan de mantenimiento si existiere, de cada instalación deportiva que consten aprobados por este OAM FDM. Para ello, en el momento de la formalización de la autorización demanial, se hará entrega a la entidad deportiva de una copia de los documentos correspondientes para cada tipo de Plan, si existen.

Vigésima novena.- Potestades del OAM FDM y/o el Ayuntamiento de València.

El Ayuntamiento de València y, como bienes adscritos al mismo, el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal tendrá, respecto del dominio público objeto de autorización, las prerrogativas para la defensa de sus bienes que le otorga la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP), el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, (RBEL) y las demás disposiciones que resulten aplicables por razón de la materia.

El órgano competente tendrá la facultad de resolver cuantas cuestiones o incidencias se susciten durante la vigencia de la autorización, así como para su interpretación y modificación e, igualmente, para acordar su suspensión y extinción, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos señalados en la Ley y en estas Bases.

El Ayuntamiento de València y el OAM Fundación Deportiva Municipal mantendrá las potestades de policía que le son inherentes, y ostentará en todo momento la competencia que tiene atribuida, lo que justifica el control de la utilización y la inspección del bien inmueble objeto de autorización demanial en cualquier momento.

Además, también podrá ejercer las facultades siguientes:

- a) El Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá inspeccionar en cualquier momento las actividades que realicen las entidades deportivas beneficiarias en las instalaciones objeto de autorización con la finalidad de comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en las presentes Bases. Si de su ejercicio se derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la entidad deportiva, podrá exigir su cumplimiento o revocar unilateralmente la autorización.
- b) El órgano competente sólo podrá introducir modificaciones en la autorización por razones de interés público y para atender a causas imprevistas, justificando debidamente su necesidad en el expediente. Estas modificaciones no podrán afectar a las condiciones esenciales de la autorización. La modificación será causa de extinción de la autorización cuando no sea aceptada por la entidad autorizada.
- c) La Corporación o el OAM FDM tendrá la facultad de dejar sin efecto la autorización antes del vencimiento, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público, cuando resulte incompatible la misma con las Bases aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general, mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- d) El OAM FDM ostenta los derechos de explotación de la publicidad estática interior de las instalaciones deportivas municipales de la ciudad de València, explotación que podrá ceder a

la entidad titular responsable en el porcentaje máximo y ubicación que se acuerde, previa petición.

- e) Redistribuir y/o ampliar los espacios deportivos autorizados de la instalación.
- f) A adoptar, dentro de los tres meses anteriores a la finalización del plazo autorizado, las disposiciones encaminadas a que la entrega efectiva de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.
- g) El Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá, previo aviso, utilizar puntualmente las instalaciones autorizadas, por razones extraordinarias, de interés municipal o derivadas de la organización de actos propios, previa comunicación al efecto, sin que ello genere indemnización a favor de las entidades autorizadas.
- h) Los acuerdos que dicte el órgano que otorgue la autorización, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.
- i) Las entidades se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles con competencia en el término del municipio de València en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir de la presente autorización demanial, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder a las entidades deportivas beneficiarias.
- j) Realizar la gestión del inventario de todos los equipamientos de los espacios autorizados.

Trigésima.- Derechos de las entidades deportivas beneficiarias.

Las entidades deportivas beneficiarias tendrán, además de los que se deriven de las presentes Bases, el derecho a convenir la resolución anticipada de la autorización demanial, de acuerdo con este Organismo Autónomo Municipal, siempre que se estimen justificadas las razones que fundamenten la propuesta y aceptables las condiciones de la misma.

Las relaciones de la entidad autorizada con terceros no supondrán la adquisición de obligaciones para el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal.

Trigésima primera.- Régimen de información y comunicación.

En cumplimiento de las exigencias de la Ley del Deporte, las entidades beneficiarias de la autorización demanial garantizarán que las personas usuarias de la IIDD afectada, sean atendidas de manera adecuada y dispongan de la información pertinente sobre el funcionamiento de la misma y sobre los procedimientos de quejas, reclamaciones y sugerencias existentes.

A tal efecto, en lugar visible y de fácil acceso a las personas usuarias figurará:

- Denominación oficial de la entidad deportiva titular responsable de la autorización demanial.
- Tarifas vigentes.
- Fechas y horarios de apertura y cierre de las instalaciones y espacios deportivos y complementarios existentes.
- Servicios y programas impartidos.
- Aforos de los espacios deportivos.
- Campañas o publicidad institucional o corporativa del Ayuntamiento de València o del OAM Fundación Deportiva Municipal.

-Los derechos indicados en el artículo 3 de la Ley 2/2022, de 22 de julio, de ordenación del ejercicio de las profesiones del deporte y la actividad física en la Comunitat Valenciana.

Al objeto de garantizar el uso estrictamente deportivo de la IIDD, la entidad autorizada estará obligada a facilitar en todo momento al OAM FDM el acceso a la información de uso deportivo y/o gestión que ésta considere conveniente.

Trigésima segunda.- Suspensión temporal de la autorización.

Durante el plazo de la autorización, el Organismo Autónomo Municipal Fundación Deportiva Municipal podrá realizar las obras y actuaciones que considere necesarias en aras a reformar, rehabilitar o conseguir una mejora de las instalaciones deportivas, por ello, y para el supuesto de que durante la ejecución de cualquier actuación a realizar por el OAM FDM en las citadas instalaciones diera lugar a la imposibilidad de su utilización, se dispondrá una suspensión temporal de la autorización por el plazo que resulte necesario hasta la conclusión de dichas actuaciones, sin derecho a indemnización alguna para la entidad o entidades autorizadas y sin que dicha suspensión temporal suponga cambios en el plazo total de duración de la autorización.

Tanto el inicio como la finalización de la suspensión temporal de la autorización requerirá comunicación previa a la entidad autorizada para su conocimiento y efectos procedentes.

Capítulo 2.- Régimen sancionador.

Trigésima tercera.- Responsables y procedimiento.

Tanto la entidad titular responsable de la autorización demanial como la entidad deportiva designada de uso preferente, quedarán obligadas al cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en las presentes bases y resolución de otorgamiento de la autorización demanial o designación de entidad de uso preferente.

En caso de incumplimiento de tales obligaciones, el OAM FDM se reserva la facultad de imponer sanciones, sin perjuicio de la posibilidad de acordar la revocación de la autorización demanial o la pérdida de la condición de entidad de uso preferente, en función del tipo de incumplimiento, de su gravedad y de su repercusión en el servicio.

Serán responsables, la/las entidad/es sin ánimo de lucro, que tenga la condición de entidad titular responsable de una IIDD o la entidad deportiva designada de uso preferente, cuando se prevea expresamente.

La imposición de sanciones requerirá la instrucción del correspondiente procedimiento con audiencia previa a la/s entidades sin ánimo de lucro titular responsable o de uso preferente, de conformidad con lo establecido en la LPAC, y atendiendo a los principios de la potestad sancionadora recogidos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, siendo competente para la imposición de las sanciones la Presidencia de esta entidad.

Trigésima cuarta.- Infracciones.

La/s infracciones que pueda/n cometer la/s entidad/es autorizada/s serán calificadas como leves, graves y muy graves.

Además de las previstas en las presentes bases, resultará de aplicación el régimen sancionador establecido en el Reglamento de Instalaciones Deportivas de la ciudad de València, calificando, a dichos efectos, a la entidad deportiva de uso preferente como entidad usuaria de la instalación afectada.

1.- Infracciones leves:

Tendrán este carácter las infracciones de los deberes generales y de las obligaciones previstas que, por su menor trascendencia, no puedan ser consideradas como infracciones graves.

Tendrán dicha consideración, las siguientes:

- a) Causar daños en los espacios o bienes de dominio público autorizados, por un importe que no exceda de 3.000 euros.
- b) Alterar o perturbar el desarrollo normal de las actividades de otro club, asociación o entidad sin ánimo de lucro, en caso de pistas deportivas y/o espacios compartidos.
- c) No mantener los bienes muebles que acompañen al uso de la instalación, en las condiciones óptimas para su uso.
- d) No destinar el espacio y/o terreno de juego municipal al uso para el que fue autorizado o ceder su uso a terceros no autorizados.
- e) Retraso en el inicio del ejercicio de la actividad en el plazo de un mes siguiente, al inicio de la vigencia de los efectos de la autorización, sin causa justificada o autorización del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- f) La omisión, falta de atención y consideración al/la usuaria/o, espectadores o asistentes, deportistas y empresas de servicios, por personal a cargo de las entidades autorizadas como titulares responsables y de uso preferente.
- g) La defectuosa conservación de las instalaciones y del recinto exterior, siempre que no suponga un deterioro grave de las obras o instalaciones afectas a la autorización.
- h) La desobediencia de la entidad autorizada a los requerimientos que le efectúe el OAM Fundación Deportiva Municipal, siempre que el objeto de los mismos no constituya incumplimiento grave, muy grave o causa de extinción.
- i) Retraso en las reparaciones ordinarias de desperfectos fortuitos menores.
- j) Deficiencias en la calidad de las reparaciones menores.
- k) Incumplir las fechas, el calendario y los horarios de apertura y cierre de la instalación de forma puntual, sin autorización.
- l) Falta de diligencia, con carácter puntual, en la limpieza de las instalaciones, sus dependencias o el material.
- m) Retraso en la entrega de documentación exigida o solicitada por el OAM o al Ayuntamiento de València, retraso en el cumplimiento de una orden dada por los servicios técnicos del OAM FDM o retraso o falta a las reuniones de seguimiento convocadas.
- n) Incumplir las obligaciones de exposición de la lista de precios del quiosco-bar, cafetería o similar.
- ñ) No disponer de libro de reclamaciones a disposición de las personas usuarias de la propia instalación o, en su caso, del servicio de quiosco-bar, cafetería o similar.
- o) No comunicar al OAM los cambios que se produzcan en los/las responsables de las entidades beneficiarias, los cambios adoptados en los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades que asumirán las entidades titulares responsables y las de uso preferente, así

como cualesquiera otros cambios que afecten a las entidades beneficiarias de la autorización demanial.

p) Las simples irregularidades en el cumplimiento de lo que prescriben estas bases, siempre que no causen un perjuicio directo de carácter económico al OAM Fundación Deportiva Municipal o al Ayuntamiento de València y no constituyan incumplimiento grave, muy grave o causa de extinción o revocación.

2.- Infracciones graves:

Tendrán esta consideración las siguientes:

- a) Causar daños en los espacios o bienes de dominio público autorizados, por un importe igual o superior a 3.000 euros e inferior a 10.000 euros.
- b) La introducción, venta y/o distribución de tabaco, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas o bebidas alcohólicas en todo el recinto de la instalación, así como, la instalación en el interior de las IIDDMM, de cualquier clase de puesto de venta u otras actividades, incumpliendo las prohibiciones establecidas en las presentes bases o normativa aplicable.
- c) Incumplir las obligaciones de exposición de información establecidas en las presentes bases o normativa aplicable en la instalación deportiva, que no tengan la consideración de incumplimiento leve.
- d) La comisión de más de dos faltas leves en el transcurso de un año.
- e) El incumplimiento de alguna de las obligaciones que se imponen a la entidad titular responsable sobre la organización, mantenimiento y funcionamiento de la instalación autorizada, salvo que ésta fuera considerada por sí misma como incumplimiento muy grave.
- f) La no contratación, demora o impago de las pólizas de seguros señaladas en las presentes bases que produjera algún periodo de falta de cobertura dentro del plazo de la autorización, la falta de acreditación de la suscripción o renovación de alguno de los seguros de obligatoria contratación para la/s entidad/es autorizada/s.
- g) Que las entidades autorizadas como titulares responsables retrasen el inicio del ejercicio de la actividad en un plazo superior a un mes e inferior a los dos meses siguientes al inicio de la vigencia de los efectos de la autorización, sin causa justificada o autorización del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- h) La inobservancia del plan de uso deportivo o los planes de mantenimiento preventivo y correctivo y/o calidad, no cumplir las instrucciones dadas por el OAM Fundación Deportiva Municipal al respecto y la falta de cuidado de las instalaciones y/o equipamiento y material existente, cuando conlleve un deterioro grave de las instalaciones y espacios municipales.
- i) La inobservancia de las prescripciones laborales o higiénico-sanitarias, o el incumplimiento de las órdenes dadas sobre evitación de situaciones insalubres, peligrosas, etc., que dicte el OAM Fundación Deportiva Municipal, si la entidad titular responsable persistiera en aquellas una vez apercibido formalmente.
- j) Que la entidad titular responsable no comunique cualquier incidencia que afecte al normal funcionamiento de la instalación.
- k) La negativa o resistencia a facilitar la información requerida por la autoridad competente o sus agentes para el cumplimiento de los fines de inspección por parte de la entidad titular responsable o entidad de uso preferente.

- l) El incumplimiento de la entidad titular responsable o de la entidad de uso preferente relativo a la remisión de información o documentación requerida en el régimen de supervisión, coordinación y control previsto en las presentes bases.
- m) El incumplimiento de pago de las cantidades relacionadas con los suministros a los que se hace referencia en las presentes bases.
- n) No remitir anualmente la documentación contable acreditativa de la liquidación/bonificación de precios públicos recaudados de la temporada deportiva anterior que corresponda, por la utilización de los diferentes espacios o instalaciones deportivas autorizadas.
- ñ) El establecimiento de cláusulas abusivas a las entidades usuarias de las instalaciones.
- o) El alquiler por parte de otras entidades de barrio o distrito y terceros de la instalación por un porcentaje superior al 20% de uso de la instalación en la franja horaria extraescolar.
- p) No desalojar la instalación deportiva, una vez extinguida o resuelta la autorización demanial.
- q) No colaborar con la labor de inspección del Ayuntamiento de València o del OAM FDM.
- r) La no comunicación al OAM Fundación Deportiva Municipal de las modificaciones o ampliaciones de las instalaciones que realice la entidad autorizada.
- s) El incumplimiento de los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades sobre el abono de los gastos de explotación que asumirán la entidad titular responsable y la de uso preferente, por un importe superior a 2.000 euros e inferior a 4.000 euros. La infracción se imputará a la entidad o entidades que incumplan.
- t) Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones de la entidad titular responsable o de la entidad de uso preferente, no merezca la calificación de muy graves, y que por su naturaleza no deban ser tenidas como leves.
- u) La venta o reventa de localidades sin autorización expresa del Ayuntamiento de València o del OAM FDM.
- v) La explosión de petardos, tracas, luces de bengala o fuegos de artificio en la celebración de actividades, sin la previa obtención de la autorización municipal correspondiente, en el caso que fuera necesaria.
- w) No respetar la franja horaria de uso de las IIDMM autorizadas tanto por la entidad titular responsable como por la entidad de uso preferente.

3.- Infracciones muy graves:

Tendrán esta consideración las siguientes:

- a) Causar daños en los espacios o bienes de dominio público autorizados, por un importe igual o superior a 10.000 de euros o que resulten de imposible o difícil reparación.
- b) No disponer la entidad titular responsable o las restantes entidades usuarias de la instalación de las certificaciones a que se hace mención en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor o incumplir las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- c) No disponer el personal técnico de la entidad deportiva titular responsable o las restantes entidades usuarias de la instalación de las titulaciones deportivas oficiales correspondientes.
- d) Incumplir la entidad deportiva o las restantes entidades usuarias de la instalación las prescripciones de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los derechos digitales.
- e) La comisión de más de dos faltas graves en el transcurso de un año.

- f) El incumplimiento de la normativa laboral, sobre seguridad e higiene en el trabajo y prevención de riesgos laborales.
- g) La falta de pago de las sanciones impuestas a la entidad titular responsable o a la entidad de uso preferente por la comisión de un incumplimiento grave.
- h) Que la entidad titular responsable retrase el inicio del ejercicio de la actividad en un plazo superior a los tres meses siguientes a siguientes al inicio de la vigencia de los efectos de la autorización, sin causa justificada o autorización del OAM Fundación Deportiva Municipal.
- i) El subarriendo, cesión o traspaso, en todo o en parte del uso de la instalación autorizada, así como la enajenación, gravamen, hipoteca o constitución de derechos reales sobre los terrenos, bienes, o instalaciones objeto de la autorización, con las excepciones previstas en las presentes bases.
- j) El ejercicio de la actividad por la entidad titular responsable o entidad de uso preferente sin disponer de las autorizaciones, licencias o permisos que resulten preceptivos.
- k) El ejercicio de actividad o actividades sobre el dominio público local que no sean los propios de la utilización de la instalación.
- l) Modificar la estructura de las instalaciones sin autorización.
- m) Incumplimiento de las medidas de seguridad del edificio, sus dependencias y actividades desarrollados.
- n) El abandono del uso autorizado de la instalación deportiva municipal por parte de la entidad titular responsable.
- ñ) El impago total o parcial del canon o la falta de justificación de la inversión anual que permita su minoración dentro de los plazos establecidos, por la entidad titular responsable.
- o) El incumplimiento de los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades que asumirá la entidad titular responsable y de uso preferente, que afecten gravemente al régimen de gestión económica o suponga el abandono del uso autorizado de la instalación deportiva. La infracción se imputará a la entidad o entidades que incumplan.
- p) El incumplimiento de los acuerdos que recojan las condiciones y responsabilidades que asumirá la entidad titular responsable y la entidad de uso preferente, sobre el abono de los gastos de explotación, por un importe igual o superior a 4.000 euros. La infracción se imputará a la entidad o entidades que incumplan.
- x) El incumplimiento del plan de uso deportivo o los planes de mantenimiento preventivo y correctivo y/o calidad.
- q) La inadecuada o negligente aplicación de los precios públicos.
- r) La utilización de las IIDMM para fines o actividades distintos a los autorizados.
- s) Realizar obras sin la oportuna autorización municipal o del OAM FDM.

Trigésima quinta.- Sanciones.

1.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con la imposición de una multa desde 3.001 euros hasta 6.000 euros, e incluso con la revocación de la autorización o, en su caso, la pérdida de la condición de entidad de uso preferente, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, en concepto de daños y perjuicios producidos.

En concreto, las infracciones contempladas en las letras n), y r) de la cláusula anterior, llevará aparejada la revocación de la autorización demanial y la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la inmediata siguiente convocatoria, además de la imposición de la multa correspondiente.

En concreto, las infracciones contempladas en las letras ñ) y x) de la cláusula anterior, podrá llevar aparejada la revocación de la autorización demanial y la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la inmediata siguiente convocatoria, además de la imposición de la multa correspondiente.

En concreto, la infracción contemplada en las letras o), p), r) y x) de la cláusula anterior, podrá llevar aparejada la revocación de la condición de entidad de uso preferente y la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la inmediata siguiente convocatoria, además de la imposición de la multa correspondiente.

2.- Las infracciones graves serán sancionadas con la imposición de una multa desde 1.501 euros hasta 3.000 euros, e incluso con la revocación de la autorización o, en su caso, la pérdida de la condición de entidad de uso preferente, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que procedan, en concepto de daños y perjuicios producidos.

3.- Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de hasta 1.500 euros.

4.- Para graduar la cuantía de la multa se atenderá al importe de los daños causados, la afectación deportiva, al valor de los bienes o derechos afectados, a la reiteración por parte de/los responsables, y al grado de culpabilidad de éste/os.

5.- En caso de reincidencia en infracciones graves o muy graves, se podrá declarar la prohibición de la/s entidad/es infractora/s de participar en la siguiente o siguientes convocatorias, hasta un número de dos.

6.- Con independencia de las sanciones que puedan imponerse, la entidad infractora estará obligada a la restitución y reposición de los bienes a su estado anterior, con indemnización de los daños irreparables y de los perjuicios causados, en el plazo que en cada caso se fije en la resolución correspondiente.

El importe de las sanciones impuestas podrá ser exigido de acuerdo con los procedimientos de ejecución forzosa previstos en la LPAC.

Trigésima sexta.- Prescripción.

Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

El cómputo de estos plazos se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Capítulo 3.- Extinción y revocación.

Trigésima séptima.- Causas de extinción.

El transcurso del plazo de autorización demanial otorgado será causa de extinción inmediata, debiendo dejarse las instalaciones libres y a disposición del OAM FDM, en el mismo estado de conservación en que fueron entregadas y en el plazo que se disponga.

La extinción anticipada de la autorización demanial se efectuará por resolución motivada de la presidencia del OAM FDM, previa tramitación de expediente con audiencia a la/s entidad/es afectada/s.

La resolución de autorización puede extinguirse:

- a) Por vencimiento del plazo de su vigencia.
- b) Por pérdida física o jurídica del bien sobre el que han sido otorgadas.
- c) Por mutuo acuerdo con la entidad deportiva titular responsable, siempre que la entidad no haya incumplido sus obligaciones y concurran razones de interés público que hagan innecesaria o inconveniente el mantenimiento de la autorización.
- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de la autorización demanial.
- e) Por renuncia expresa y por escrito, aceptada por la presidencia del OAM FDM.

En el caso de régimen de uso mediante modalidad individual:

- La renuncia de la entidad deportiva titular responsable supondrá la liberación de las obligaciones económicas estipuladas con la entidad de uso preferente con efectos de la fecha de la resolución de aceptación. La aceptación de la renuncia conllevará automáticamente la pérdida de la condición de entidad de uso preferente y la posibilidad de designar expresamente a ésta como entidad titular responsable con las reglas de porcentaje de uso establecidas en el régimen de uso mediante modalidad individual hasta la finalización del plazo de otorgamiento establecido, adscribir la instalación deportiva afectada a alguna de las instalaciones municipales de gestión directa existentes o decidir nuevamente su convocatoria.

- La renuncia de la entidad deportiva de uso preferente, previa aceptación expresa, conllevará la pérdida de su condición de entidad de uso preferente y, en su caso, conllevará una nueva designación expresa de entidad de uso preferente, atendiendo al listado de las restantes entidades solicitantes admitidas, ordenadas conforme a su puntuación de modo decreciente en la resolución de otorgamiento, sin afectar a la autorización demanial concedida.

En el caso de régimen de uso mediante modalidad conjunta:

La renuncia de una de las entidades deportivas beneficiarias de la autorización demanial conllevará automáticamente la declaración de dicha entidad como “terceros”, pudiendo continuar la entidad que permanezca con las reglas de porcentaje de uso establecidas en el régimen de uso mediante modalidad individual, sin afectar a la autorización demanial concedida.

f) Por disolución de la entidad titular responsable de la autorización, en el caso de uso mediante modalidad individual, se extinguirá automáticamente la autorización demanial.

-En el caso de uso mediante modalidad individual, la disolución de la entidad deportiva de uso preferente (o, en el caso de entidad de uso preferente bajo la modalidad compartida, la disolución de cualquiera de las entidades deportivas que la conforman) conllevará automáticamente la pérdida de la condición de entidad de uso preferente y, en su caso, conllevará una nueva designación expresa de entidad de uso preferente, atendiendo al listado de las restantes entidades solicitantes admitidas, ordenadas conforme a su puntuación de modo decreciente en la resolución de otorgamiento, sin afectar a la autorización demanial concedida.

-En el caso de uso mediante modalidad conjunta, la disolución de una de las entidades titulares responsables no extinguirá automáticamente la autorización demanial, pudiendo continuar la entidad que permanezca con las reglas de porcentaje de uso establecidas en el uso en régimen individual, sin afectar a la autorización demanial concedida.

g) Cuando se extinga el derecho que el OAM FDM tenga sobre los bienes.

h) Por causa de interés público apreciada por el OAM FDM al objeto de destinar el uso de las instalaciones autorizadas a otros usos considerados preferentes o para fines de interés general.

i) Por revocación, por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la entidad titular responsable o la entidad de uso preferente.

En este caso, el Ayuntamiento de València o el OAM FDM podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado asimismo al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de la autorización. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, se entenderá resuelta la autorización demanial.

j) Por circunstancias derivadas de fuerza mayor, cuando el incumplimiento se derive de un acto, acontecimiento, omisión, circunstancia o ausencia de circunstancia que esté más allá de su control razonable (huelgas o conflictos empresariales de larga duración, desastres naturales, gran apagón, etc.) o situaciones que imposibiliten el uso de los espacios autorizados por imperativo de las autoridades competentes y relativas a situaciones de pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.

La extinción de la autorización demanial por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la/s entidad/es deportiva/s a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Trigésima octava.- Causas de revocación.

1.- La revocación de la autorización demanial procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar los espacios autorizados a los fines o actividades para los que se solicitaron.
- b) Por la adopción de acuerdos de traspaso, arrendamiento, cesión o autorización de uso a un tercero no permitidos en las presentes Bases.
- c) Por la falta de uso de los espacios autorizados por un periodo continuado de cuatro meses.
- d) Por incumplir las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM o impedir la facultad de inspección.
- e) Por incumplir las obligaciones que se deriven del Código Ético y de Conducta del OAM FDM y/o Protocolos municipales, del OAM o propios existentes.
- f) Por incumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento de IIDMM, Régimen Interior del OAM FDM o de la propia instalación y demás normas dependientes de rango superior, que puedan ser calificadas de infracciones muy graves.
- g) Por incumplimiento reiterado y grave de las medidas higiénico-sanitarias dictadas por las diferentes autoridades competentes en situación de pandemia o situaciones sanitarias excepcionales.
- h) Por el impago total o parcial del canon dentro de los plazos establecidos o la falta de justificación de la inversión anual que permita su minoración en los plazos señalados en el presente clausulado, por la/s entidad/es titular/es responsable/s.
- i) Por superar de manera reiterada el aforo previsto en los espacios autorizados o el aforo que preventivamente se establezca en cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias derivadas de la pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.

- j) Por la realización de obras no autorizadas.
 - k) Por el desarrollo de actividades no permitidas.
 - l) El abandono sin justificación de la instalación deportiva municipal por parte de la entidad o entidades titulares responsables.
 - m) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la entidad titular responsable con la entidad de uso preferente.
- 2.-** La revocación o la pérdida de la condición de entidad de uso preferente procederá en los siguientes casos:

- a) Por no destinar los espacios autorizados a los fines o actividades para los que se solicitaron.
- b) Por la adopción de acuerdos de traspaso, arrendamiento, cesión o autorización de uso a un tercero no permitidos en las presentes Bases.
- c) Por la falta de uso de los espacios autorizados por un periodo continuado de cuatro meses.
- d) Por incumplir las instrucciones dictadas por el Ayuntamiento de València o el OAM FDM o impedir la facultad de inspección.
- e) Por incumplir las obligaciones que se deriven del Código Ético y de Conducta del OAM FDM y/o Protocolos municipales, del OAM o propios existentes.
- f) Por incumplir las obligaciones contenidas en el Reglamento de IIDMM, Régimen Interior del OAM FDM o de la propia instalación y demás normas dependientes de rango superior, que puedan ser calificadas de infracciones muy graves.
- g) Por incumplimiento reiterado y grave de las medidas higiénico-sanitarias dictadas por las diferentes autoridades competentes en situación de pandemia o situaciones sanitarias excepcionales.
- h) Por superar de manera reiterada el aforo previsto en los espacios autorizados o el aforo que preventivamente se establezca en cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias derivadas de la pandemia de la Covid-19 u otras situaciones sanitarias excepcionales.
- i) Por el desarrollo de actividades no permitidas.
- j) Por la disolución de cualquiera de las entidades deportivas que conforman una entidad deportiva de uso preferente bajo la modalidad compartida.
- k) Por incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por la entidad titular preferente con la entidad titular responsable.

La revocación de la autorización o la pérdida de la condición de entidad de uso preferente se efectuará por resolución de la presidencia del OAM FDM, previa tramitación de expediente, con audiencia a la/s entidad/es deportiva/s afectada/s.

Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de autorización demanial, la entidad deportiva afectada deberá reintegrar al OAM FDM el uso de los espacios autorizados en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario, será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

Trigésima novena.- Potestad de lanzamiento.

Acordada la extinció o revocació de la autorització demanial, el Ayuntamiento de València o el OAM FDM podran exercitar la acció de desahucio regulada en el artículo 120 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, debiendo la/s entidad/es deportiva/s titular/es responsable/s abandonar y dejar libre y expedito el espacio autorizado, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a aquel en que se hubiera notificado la resolución correspondiente.

Cuadragésima.- Transición hacia el nuevo modelo de uso y/o gestión.

El inicio de la vigencia de los efectos de la autorización demanial de uso de las IIDMM en virtud de las presentes bases y convocatoria implicará la renuncia de cuantos derechos de uso y/o gestión de las IIDMM afectadas ostente la entidad solicitante, en virtud de cualquier acto o acuerdo administrativo o negocio jurídico preexistente a partir de la vigencia de sus efectos.

En concreto, la vigencia de los efectos de la autorización demanial conllevará simultáneamente la finalización de los efectos del acuerdo de continuidad de gestión de la Junta Rectora del OAM FDM de 26 de julio de 2017 respecto de las IIDMM afectadas y, en consecuencia, la resolución de los convenios de gestión formalizados con las respectivas entidades sin ánimo de lucro afectadas, dando lugar a la liquidación de los mismos, con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes.

En cuanto a la situación del personal que preste actualmente sus servicios en las instalaciones objeto de la convocatoria con acuerdo de continuidad de gestión, se estará a las previsiones del Convenio colectivo de instalaciones deportivas y gimnasios que les corresponda, en lo que pueda resultarles de aplicación, sin que pueda considerarse en caso alguno, que el personal de la/s entidad/es deportiva/s afectada, tenga relación laboral, contractual o de naturaleza alguna preexistente con el OAM FDM o el Ayuntamiento de València.

Cuadragésima primera.- Información sobre los Anexos.

Los Anexos a los que se hace referencia en las presentes bases no serán objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, si bien se encontrarán a disposición de la/s entidad/es interesada/s desde el momento de la aprobación de la convocatoria, en la página web del OAM Fundación Deportiva Municipal y Portal de Transparencia (www.fdmvalencia.es).

ANEXO I.
RELACIÓN DE IIDMM.

Nº	INSTALACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL	ENTIDAD DEPORTIVA GESTORA ACTUAL	ESPACIO/S DEPORTIVO/S PRINCIPAL/ES	ESPACIOS DEPORTIVOS COMPLEMENTARIOS
INSTALACIONES DEPORTIVAS ESPECÍFICAS AL AIRE LIBRE (CAMPOS GRANDES / INSTALACIONES ESPECÍFICAS)				
1	Campo de Fútbol "Serrans" - Instalaciones Río Turia (Tramo VI) Margen derecho.	C.D. Serranos	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
2	Campo de Fútbol "Pont de Fusta" - Instalaciones Río Turia (Tramo VI) Margen izquierdo.	Atlético del Turia C.F.	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
3	Campo de Fútbol Tramo II- Instalaciones Río Turia (Tramo II)	C.D. El Rumbo	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	1 pista de fútbol sala. 1 pista de baloncesto.
4	Campo de Fútbol "Exposició" - Instalaciones Río Turia (Tramo VIII)	C.D. Ciudad de Valencia	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
5	Campo de Fútbol "Benicalap"	Unión Deportiva Benicalap	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en 2 campos de fútbol 8	2 frontones 30 mts. 1 pista polideportiva. 2 pistas de tenis.
6	Campo de Fútbol "Torrefiel"	Torrefiel Athletic Club Esportiu	1 campo de fútbol de césped artificial de fútbol 8.	
7	Campo de Fútbol "Beniferri"	C.F. Escuelas San José	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
8	Campo de Fútbol "Tres Creus"	C.F. Rambleta	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
9	Campo de Fútbol "Benimàmet"	Benimàmet Club de Fútbol	1 campo de fútbol de césped artificial de fútbol 8.	
10	Campo de Fútbol "Orriols"	C.F. Torrelevant	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
11	Campo de Fútbol "Marxalenes"	C.F. Històrics de València	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
12	Campo de Fútbol "Sant Marcel·lí"	Club Deportivo Artístico San Marcelino	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
13	Campo de Fútbol "Pinedo"	C.D. Apolo Pinedo	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
14	Campo de Fútbol "Malva-Rosa"	C.F. Malvarrosa	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
15	Campo de Fútbol "Dr. Lluch"	U.D. Marítim-Cabanyal	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	

16	Campos de Fútbol “Malilla”	C.D. Malilla	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8. 1 campo de fútbol 8 de césped artificial.	
17	Campo de Fútbol Quatre Carreres”	-----	1 campo de fútbol 11 de césped artificial, dividido en dos campos de fútbol 8.	
18	Polideportivo “Quatre Carreres”	Club Polideportivo Les Abelles/Valencia Rugby Club	2 campos de rugby de césped artificial.	1 sala de actividades. 1 sala de musculación. 4 pistas de pádel.
19	Instalaciones Río Turia (Tramo V) Rugby	CAU RUGBY Valencia	1 campo de rugby de césped artificial. 1 zona de calentamiento / entrenamiento de rugby de césped artificial.	1 sala de actividad física.
20	Instalaciones Río Turia (Tramo VI) Béisbol-Sófbol	Club de Beisbol Astros	1 campo de béisbol/sófbol.	
21	Polideportivo “Asturias”	Sporting Club de Tennis	2 pistas de tenis. 2 pistas de mini-tenis.	3 pistas de pádel.
22	Polideportivo “Doctor Lluch”	Federación de Tenis C.V.	2 pistas de tenis (resina). 2 pistas de tenis (tierra batida).	2 pistas pádel cristal. 2 salas de actividad física.
23	Polideportivo “Monte-Olivet”	Federación de Tenis C.V.	5 pistas de tenis	
INSTALACIONES DEPORTIVAS ESPECIFICAS CUBIERTAS (INSTALACIONES PEQUEÑAS)				
24	Centro Municipal de Pilota Valenciana (Borbotó)	Club de Pilota Borbotó	1 calle de pelota valenciana. 1 frontón descubierto.	1 pista de pádel.
25	Pabellón de San Isidro	Club Futsal Valencia	1 pista polideportiva cubierta: 1 campo de balonmano/fútbol sala.	1 sala de actividad física.
26	Piscina Centro Social Trafalgar	Club Natación Delfín	1 piscina de 25m cubierta.	
27	Centro Deportivo “La Creu del Grau”	Club Valencia Halterofilia	1 sala de musculación, 1 sala de halterofilia.	1 sala de actividad física.
28	Pistas de Baloncesto “Sant Marcel·lí”	Club Deportivo Artístico San Marcelino	2 pistas de baloncesto techadas.	
29	Galería Tiro Río Turia (Tramo VIII)	Federación Tiro Olímpico C.V.	1 galería de tiro.	
INSTALACIONES DEPORTIVAS ESPECIFICAS CUBIERTAS (CON OTRAS SALAS)				
30	Polideportivo “Benimàmet”	Federación de Natación C.V.	1 piscina de 25m cubierta. 1 piscina de enseñanza cubierta.	1 sala de musculación. 1 sala de actividad física. 1 sala spinning. 1 pista polideportiva cubierta (1 frontón, 2 pistas de tenis/balonmano, futbol sala).
31	Polideportivo “Nou Moles”	-----	1 piscina cubierta waterpolo. 1 piscina de enseñanza.	1 sala de musculación. 1 sala polivalente. 1 pabellón cubierto.

CANON.

TIPO CANON	TIPOLOGIA IIDMM	IIDMM INCLUIDAS	IMPORTE CANON
TIPO 1	Instalaciones específicas monodeportivas, cubiertas o techadas.	-Centro Deportivo “La Creu del Grau” (halterofilia). -Centro Municipal de Pilota Valenciana “Borbotó”. -Pistas Baloncesto “Sant Marcel·lí”. -Pabellón San Isidro. -Galería Tiro Tramo VIII Río Turia.	2.500 €
TIPO 2	Campos de fútbol 8 y campos de béisbol-sófbol	- Campo de fútbol Torrefiel. - Campo de fútbol “Benimàmet”. -Tramo VI Campo de Béisbol-Sófbol.	3.000 €
TIPO 3	Campo de fútbol 11, pistas deporte con raqueta	-Campos de fútbol: Serranos-Tramo VI, Pont de Fusta tramo VI, Tramo II, Exposición, Benicalap, Beniferri, Tres Creus, Orriols, Marxalenes, Pinedo, Malvarrosa, Doctor Lluç, Sant Marcel·lí y Quatre Carreres. -Polideportivo “Asturias”.	4.000 €
TIPO 4	Campo de fútbol 11 con campo de fútbol 8 y campos de rugby	-Tramo V Campos de Rugby. -Polideportivo Quatre Carreres. -Campos de Fútbol “Malilla”.	5.000 €
TIPO 5	Polideportivos con varios espacios deportivos específicos, piscinas cubiertas y salas.	-Piscina Trafalgar. -Polideportivo “Benimàmet”. -Polideportivo “Nou Moles”. -Polideportivo “Doctor Lluç”. -Polideportivo “Mont-Olivet”.	12.000 €

4	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70014-2024-000042-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a N° 2322. <i>Solicitud compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de Valencia del trabajador/a N° 2322.</i>		

VOTACIÓ

El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per unanimitat, ha adoptat el següent acord sobre "Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a N° 2322".

ACORD

"HECHOS

PRIMERO. D^a. M^a Ángeles López Blanco, forma parte de la vigente bolsa de trabajo de auxiliares de servicio de este OAM. Desde el pasado 27.04.2024 se encuentra prestando servicio como empleada de este OAM, al haber suscrito contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, en la categoría de Auxiliar de Servicio de polideportivo.

SEGUNDO. Según consta en la declaración responsable que cumplimentó en el momento de formalizar el contrato laboral, la interesada se encuentra desempeñando otro puesto de trabajo en el sector privado que puede ser susceptible de compatibilidad, comprometiéndose a presentar la solicitud de compatibilidad de funciones, debidamente documentada. Por tal motivo, mediante instancia presentada en fecha 01.05.2024 con número de registro 00118 2024 108031, presentó solicitud para compatibilizar la prestación de servicio en este OAM con el desempeño de una segunda actividad en el sector privado, presenta contrato laboral indefinido como Albañil en la empresa "EDIREP 2020, SLU".

TERCERO. A requerimiento del Departamento Jurídico y RR.HH, la interesada aporta mediante instancia en fecha 02.05.2024 con número 00118 2024 109329, junto a la solicitud, a efectos de justificación documental, certificado emitido por la empresa "EDIREP 2020, SLU", indicando que desempeña su jornada de lunes a viernes realizando un total de 40 horas semanales.

CUARTO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio del OAM Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: "Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias."

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

II

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde al Consejo Rector del OAM Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 8.5 de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a. M^a Ángeles López Blanco, para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el

ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como Albañil en la empresa “EDIREP 2020, SLU”, con una jornada laboral de 40 horas semanales, de lunes a viernes.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder la compatibilidad solicitada por D^a. M^a Ángeles López Blanco para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado, como Albañil en la empresa “EDIREP 2020, SLU”, con una jornada laboral de 40 horas semanales, de lunes a viernes.

Segundo.- La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación".

5	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70014-2024-000043-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a N° 2324. <i>Solicitud compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de Valencia del trabajador/a N° 2324.</i>		

VOTACIÓ

El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per unanimitat, ha adoptat el següent acord sobre "Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a N° 2324".

ACORD

"HECHOS

PRIMERO. D^a. M^a José Gómez Bautista, forma parte de la vigente bolsa de trabajo de auxiliares de servicio de este OAM. Desde el pasado 27.04.2024 se encuentra prestando servicio como empleada de este OAM, al haber suscrito contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, en la categoría de Auxiliar de Servicio de polideportivo.

SEGUNDO. Según consta en la declaración responsable que cumplimentó en el momento de formalizar el contrato laboral, la interesada se encuentra desempeñando otro puesto de trabajo en el sector privado que puede ser susceptible de compatibilidad, comprometiéndose a presentar la solicitud de compatibilidad de funciones, debidamente documentada. Por tal motivo, mediante

instancia presentada en fecha 01.05.2024 con número de registro 00118 2024 107979, presentó solicitud para compatibilizar la prestación de servicio en este OAM con el desempeño de una segunda actividad en el sector privado.

TERCERO. La interesada aporta, junto a la solicitud, a efectos de justificación documental, copia de un contrato laboral indefinido como Peón en la empresa “EBIR ILUMINACIÓN, S.L., siendo su jornada de trabajo de lunes a jueves de 06:55 a 15:00 horas y viernes de 07:00 a 15:00 horas.

CUARTO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio del OAM Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o

concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

II

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde al Consejo Rector del OAM Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 8.5 de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a. M^a José Gómez Bautista, para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como Peón en la empresa “EBIR ILUMINACIÓN, S.L.”, siendo su jornada de trabajo de lunes a jueves de 06:55 a 15:00 horas y viernes de 07:00 a 15:00 horas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero.- Conceder la compatibilidad solicitada por D^a. M^a José Gómez Bautista para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado, como Peón en la empresa “EBIR ILUMINACIÓN, S.L.”, con una jornada laboral de lunes a jueves de 06:55 a 15:00 horas y viernes de 07:00 a 15:00 horas.

Segundo.- La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación".

6	RESULTAT / RESULTADO: APROVAT / APROBADO	
EXPEDIENT / EXPEDIENTE: E-70014-2024-000045-00		PROP. NÚM.: 1
ASSUMPTE / ASUNTO: Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a N° 2325. <i>Solicitud compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de Valencia del trabajador/a N° 2325.</i>		

VOTACIÓ

El Consell Rector del OAM Fundació Esportiva Municipal, per unanimitat, ha adoptat el següent acord sobre "Sol·licitud compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador/a N° 2325".

ACORD

"HECHOS

PRIMERO. D^a. M^a Belén Herrera Martínez, forma parte de la vigente bolsa de trabajo de auxiliares de servicio de este OAM. Desde el pasado 27.04.2024 se encuentra prestando servicio como empleada de este OAM, al haber suscrito contrato de trabajo temporal a tiempo parcial, en la categoría de Auxiliar de Servicio de polideportivo.

SEGUNDO. Según consta en la declaración responsable que cumplimentó en el momento de formalizar el contrato laboral, la interesada se encuentra desempeñando otro puesto de trabajo en el sector privado que puede ser susceptible de compatibilidad, comprometiéndose a presentar la solicitud de compatibilidad de funciones, debidamente documentada. Por tal motivo, mediante instancia presentada en fecha 05.05.2024 con número de registro 00118 2024 110819, presentó solicitud para compatibilizar la prestación de servicio en este OAM con el desempeño de una segunda actividad en el sector privado, presenta contrato laboral indefinido en la empresa “*INDUSTRIAL DE SUMINISTROS PARA LABORATORIO S.L.*”.

TERCERO. Se observa en el contrato laboral presentado por la interesada D^a. M^a Belén Herrera Martínez, que no indica el puesto de trabajo, así como el horario laboral que desempeña. A requerimiento del Departamento Jurídico y RR.HH., la interesada aporta mediante instancia en fecha 09.05.2024 con número 00118 2024 116090, junto a la solicitud, a efectos de justificación documental, certificado emitido por la empresa “*INDUSTRIAL DE SUMINISTROS PARA LABORATORIO S.L.*”, indicando que desempeña labores como Administrativa, siendo su jornada laboral de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas y de 15.00 a 17.00 horas.

CUARTO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio del OAM Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

II

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde al Consejo Rector del OAM Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 8.5 de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D^a. M^a Belén Herrera Martínez, para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como Administrativa en la empresa “INDUSTRIAL DE SUMINISTROS PARA LABORATORIO S.L.”, indicando que desempeña su jornada de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas y de 15.00 a 17.00 horas.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:

Primero. - Conceder la compatibilitat sol·licitada D^a. M^a Belén Herrera Martínez, para compatibilitzar sus funciones como auxiliar de servicios a tiempo parcial de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como Administrativa en la empresa “*INDUSTRIAL DE SUMINISTROS PARA LABORATORIO S.L.*”, indicando que desempeña su jornada de lunes a viernes de 8.30 a 14.30 horas y de 15.00 a 17.00 horas.

Segundo. - La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación".

RUEGOS Y PREGUNTAS

La Sra. Coscollà pregunta pel tema de les bonificacions als clubs, si ja s'ha signat o seguix pendent.

La Presidenta contesta que aún no le han llegado a la firma.

La Sra. Coscollà pregunta sobre el protocol d'assetjament sexual, si estarà per al pròxim Consell Rector.

La Presidenta indica que no, se reunieron el otro día con el Presidente de Colegio de Criminólogos que ha hecho algunas aportaciones importantes pues dicho Colegio cree que el protocolo es más intervencionista que prevencionista y considera importante ajustarlo.

La Sra. Coscollà considera que val la pena aprovar-ho com està i a temps d'introduir modificacions sempre s'està.

I, com que no hi ha més assumptes a tractar, a les nou hores i quaranta-cinc minuts, la Presidència alça la sessió, de la qual s'estén la present acta que firma la Sra. Presidenta i que jo, el Secretari, certifique.